



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 14 de junio de 1999 – Número 117

## Sumario

### I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG.

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Educación y Juventud.—Resolución de 7 de junio de 1999, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de marzo de 1999 ..... 4.450

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo del personal laboral del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega ..... 4.451
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo de la empresa «Lignotech Ibérica, S. A.» ..... 4.455
- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento de Miengo ..... 4.460

#### 4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de subasta, procedimiento abierto del proyecto «Mejora de firme, drenaje, señalización y balizamiento carretera de Villasevil a Vejorís y de Soto Iruz a Villasevil. Tramo: Iruz - Vejorís» ..... 4.464
- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de subasta, procedimiento abierto del proyecto «Acondicionamiento. Mejora de trazado y refuerzo de firme de la carretera Cóbrecas a la Playa de Luaña» ..... 4.465
- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncio de concurso, procedimiento abierto del proyecto «Asistencia técnica de la Oficina de Información turística de Val de San Vicente» ..... 4.465

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente ..... 4.465

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... 4.467

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Piélagos, Ribamontán al Mar y Santander ..... 4.468

#### 3. Economía y presupuestos

- Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cillorigo de Liébana, Entrambasaguas, Hazas de Cesto, Laredo, Miengo, Pesaguero, Ruesga, Santander, Santillana del Mar, Santiurde de Toranzo, Suances, Torrelavega, Valdáliga, Val de San Vicente, Villacarriedo y Villaescusa ..... 4.469

#### 4. Otros anuncios

- Ampuero, Astillero, Camargo, Castro Urdiales, Herrerías, Laredo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo y Meruelo ..... 4.475

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega ..... 4.479

#### 2. Otros anuncios

- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria ..... 4.479
- Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander ..... 4.479
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos y Cuatro de Torrelavega ..... 4.480

# I. GOBIERNO DE CANTABRIA

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1999, por la que se ordena la publicación de la Resolución del Consejo de Gobierno de fecha 13 de mayo de 1999, por la que se eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de marzo de 1999.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de mayo de 1999, aprobó la Resolución por la que se eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria, publicadas en «Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de marzo de 1999.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Consejería ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de junio de 1999.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

#### ANEXO

#### *Acuerdo sobre relación definitiva de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria para el curso 1999/2000*

El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 1999, por el que aprobó la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria para el curso 1999/2000, vistos los errores detectados y conforme a lo previsto en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 28 de octubre de 1.998,

Este Consejo de Gobierno a propuesta de la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud,

#### ACUERDA

PRIMERO.-Eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros docentes de enseñanza secundaria, publicadas en «Boletín Oficial de Cantabria» de 30 de marzo de 1999 (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 1999), con las modificaciones que se indican en anexo al presente Acuerdo

SEGUNDO.- Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Tribunal superior de Justicia de Cantabria, ó en su caso, la interposición de recurso potestativo de reposición ante este Consejo de Gobierno.-Firmado, el secretario del Consejo de Gobierno.

#### ANEXO I

#### *Modificaciones de plantillas de los centros docentes de educación secundaria para el curso 1999/2000*

590 Profesores de Enseñanza Secundaria.

39009456	Instituto de Enseñanza Secundaria			«Besaya»	Torres
-Dice:					
011	Inglés	Plantilla	6	Libres	1
-Debe decir:					
011	Inglés	Plantilla	5	Libres	0
39001691	Instituto de Enseñanza Secundaria			«Santa Cruz»	Villabañez
-Dice:					
019	Tecnología	Plantilla	2	Libres	0
-Debe decir:					
019	Tecnología	Plantilla	1	Libres	0
39001691	Instituto de Enseñanza Secundaria			«Sta. Cruz»	Villabañez
-Debe decir:					
018	Psicología y Pedagogía	Plantilla	1	Libres	1
39011396	Instituto de Enseñanza Secundaria			«L. Torres Quevedo»	Santander
-Debe decir:					
003	Latín	Plantilla	1	Libres	0

#### PÁGINA 2.215

A partir de la especialidad 061 Economía perteneciente al IES «José M.<sup>a</sup> de Pereda» Santander, debe existir una separación que identifique la plantilla correspondiente al IES «Santa Clara» de Santander

39008051	Instituto de Enseñanza Secundaria			«Santa Clara»	Santander
-Comenzando:					
001	Filosofía	Plantilla	6	Libres	0

–Acabando:  
108 Intervención Plantilla 2 Libres 0  
Sociocomunitaria

39005062 Instituto de Enseñanza Secundaria «Jesús de Monasterio» Potes

–Dice:  
058 Apoyo al área de Plantilla 1 Libres 0

Lengua y C. Sociales

–Debe decir:  
058 Apoyo al área de Plantilla 0 Libres 0

Lengua y C. Sociales

591 PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

39003983 Instituto de Enseñanza Secundaria «La Granja» Heras

–Dice:  
216 Operaciones de Plantilla 4 Libres 2  
Proc. Agraria

–Debe decir:  
216 Operaciones de Plantilla 4 Libres 1  
Proc. Agraria

99/203586

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del personal laboral del Patronato Municipal de Educación del Ayuntamiento de Torrelavega

CAPITULO I.

Art. 1.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL. El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de carácter jurídico-laboral entre el Patronato Municipal de Educación, que es una institución del Ayto. de Torrelavega, constituida en forma de Fundación Pública, y el personal laboral que presta servicios en el mismo.

Art. 2.- AMBITO TEMPORAL. El presente convenio colectivo comenzará a surtir sus efectos a partir del 1 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 1999.

De no mediar denuncia, se considerará prorrogado por años naturales sucesivos, pudiéndolo denunciar total o parcialmente cualquiera de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento.

Art. 3.- COMISION PARITARIA. Se constituirá una Comisión Paritaria Mixta de Interpretación, Estudio y Vigilancia, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente convenio que atenderá de la interpretación y cumplimiento del mismo, así como en la mediación, arbitraje y conciliación en aquellos asuntos derivados de dicha interpretación y estará constituida por un Vocal representante de la parte social (que será el representante de los trabajadores) y por un Vocal representante de la parte empresarial (que será designado por la Presidencia del Patronato).

CAPITULO II.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO. La organización del trabajo corresponde al Patronato Municipal de Educación a través de los órganos de gobierno del mismo, tales como Presidente y Consejo de Administración, y su aplicación práctica está atribuida al Gerente que actuará conforme a las directrices emanadas de los órganos directivos, oídos, en su caso, los representantes de los trabajadores, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPITULO III.

Art. 5.- PROVISION DE VACANTES.

1.- El procedimiento para cubrir las plazas vacantes se acomodará a lo establecido en el Decreto 47/87, de 2 de julio, por el que se regulan los Procedimientos de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración Autónoma de Cantabria, y en especial su Título, arts. 19 al 26, ambos inclusive, y subsidiariamente al Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos de Personal al servicio de la Administración del Estado, y especialmente los arts. 24 y concordantes del citado cuerpo legal referidas a la selección de personal laboral, no obstante, el procedimiento para cubrir vacantes existentes y en la medida que no se oponga a la legislación anterior, se ajustará al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes.
- b) Ascenso de Categorías.
- c) Personal de nuevo ingreso.

La contratación de personal laboral de carácter fijo y temporal requerirá en todo caso la existencia de partida presupuestaria suficiente que se proveerá en el momento de la confección de los presupuestos y en el caso del personal fijo la existencia de la plaza en plantilla.

2.- Reingreso de excedentes.

Los excedentes podrán reingresar al servicio activo en cualquier centro dependiente del Patronato siempre que exista plaza vacante de su categoría y de acuerdo con lo dispuesto con el Art. 8º.

3.- Personal de nuevo ingreso.

Los procedimientos de selección asegurarán en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. El sistema normal de selección es el concurso, en el que deberán tenerse en cuenta las condiciones personales y profesionales que requiera la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

El sistema de concurso-oposición deberá utilizarse cuando sea precisa la celebración de pruebas de conocimientos específicos para determinar la capacidad o aptitud de los aspirantes. Dichas pruebas deberán adecuarse necesariamente a los puestos de trabajo que deban ser cubiertos, debiendo predominar las de carácter práctico.

La oposición libre podrá ser convocada en atención a las especiales condiciones que concurren en los correspondientes puestos de trabajo o cuando el elevado número de plazas existentes así lo aconseje.

4.- Organos de selección.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Art.6.- ASCENSOS.- Una vez resuelto el nivel relativo al reintegro de excedentes se realizará la oportuna convocatoria para cubrir las vacantes resultantes entre el propio personal del Patronato. En ningún caso se producirán ascensos por el mero transcurso del tiempo de servicio.

Los procedimientos de selección asegurarán los principios de mérito, igualdad, capacidad y publicidad. En términos generales la capacidad se medirá en términos a partir de test u otras pruebas equivalentes profesionales referidas a los cometidos propios de la plaza de ascenso, a su vez, las pruebas de mérito valorarán la antigüedad y el curriculum referido a los puestos de trabajo ocupados por el aspirante, títulos académicos, cursos profesionales y otros conocimientos referidos al puesto de trabajo o categoría de ascenso.

Los trabajadores que participen en pruebas de promoción interna tendrán que tener al menos dos años de antigüedad en la categoría a que pertenezcan y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso a la categoría a la que aspiren ingresar.

El ascenso mediante promoción interna se efectuará únicamente desde una categoría de un determinado grupo de titulación a otra categoría del grupo inmediatamente superior, y siguiendo el procedimiento de concurso-oposición, obligatoriamente.

Art. 7.- PERIODO DE PRUEBA.- El personal de nuevo ingreso está sometido a un periodo de prueba que será interrumpido en situación de incapacidad temporal cuya duración máxima será la siguiente

- Titulado superior: 3 meses.
- Titulado medio: 2 meses.
- Técnico no titulado y personal administrativo sin titulación: 1 mes
- Personal de oficios varios: 15 días.

Art. 8.- PERSONAL TEMPORAL. SUSTITUCIONES.-

1.- Cuando las necesidades del Patronato así lo requieran, y a juicio de los órganos de gobierno del mismo, se efectuará la contratación de personal temporal, la cual se efectuará respetando en todo caso los principios de capacidad, publicidad, mérito e igualdad.

2.- Cuando sea necesario para el buen desarrollo de los servicios efectuar contratos de duración determinada para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo estas contrataciones se efectuarán siempre que se cuente con la correspondiente consignación presupuestaria y respetando los principios generales que informan la contratación de personal.

Art. 9.- TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA.-

1.- Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, el Patronato podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostenten, por un periodo no superior a 6 meses durante un año u 8 durante dos.

2.- Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser provisto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en este convenio. A los efectos del art. 23.3 del estatuto de los trabajadores, los procedimientos de provisión de vacantes mediante el turno de ascensos, serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

3.- Cuando desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Patronato precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a un mes dentro del mismo año, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

CAPITULO IV

Art. 10.- LA CLASIFICACION DE PERSONAL se efectuará atendiendo a los siguientes grupos o categorías profesionales:

- Grupo I: - Psicólogo.
- Grupo II: - Terapeuta.
- Técnico de Integración Laboral.
- Profesor Escuela Infantil.
- Grupo III: - Monitor de Integración Laboral.

CAPITULO V

Art. 11.- RETRIBUCIONES.- La estructura salarial estará constituida por los conceptos que se detallan en el Anexo I del presente convenio, y tomando como base equiparar los salarios de los trabajadores del Patronato con los trabajadores del Ayuntamiento tomando como referencia los siguientes puestos:

- Grupo I, nivel 24 del Grupo A.
- Grupo II, nivel 24 del Grupo B.
- Grupo III, nivel 22 del Grupo C.

En consecuencia, existirán los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo base.- Consistirá en una cantidad establecida en función del grupo al que se pertenezca, según la tabla anexa a este convenio.

- Trienios.- Consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el mismo, según la tabla anexa a este convenio.

- Pagas extraordinarias.- Serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo base y trienios, con exclusión de los complementos salariales, que se abonarán en Junio y Diciembre, y se devengarán por periodos semestrales del 1 de Diciembre al 31 de Mayo y del 1 de Junio al 30 de Noviembre, según la tabla anexa a este convenio.

- Complementos salariales.- Se acuerda fijar retribuciones complementarias que retribuirán las condiciones de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, toxicidad o penosidad, a percibir en doce mensualidades de acuerdo con las cantidades que figuran en la tabla anexa a este convenio.

- El resultado de la valoración de puestos de trabajo que se efectuará con el personal laboral y funcionario del ayto. de Torrelavega según se recoge en la disposición adicional segunda del convenio del Personal Laboral y Acuerdo Corporación- Funcionarios para el año 1996, será de aplicación al personal Laboral del Patronato Municipal de Educación. Para lo cual, dentro de los quince días siguientes a la firma de este convenio se procederá a constituir la comisión negociadora del Patronato para la aplicación de la valoración a los puestos de trabajo del Patronato.

Art. 12.- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.- En caso de que un trabajador se encuentre en situación legal de Incapacidad Temporal, ya sea por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrá derecho a percibir el cien por cien del salario, en todos sus conceptos.

Art. 13.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- La regulación de las horas extraordinarias se efectuará conforme a lo establecido en el art. 35 del estatuto de los trabajadores, realizándose la compensación de las mismas por tiempos equivalentes de descanso retribuido, con el incremento previsto en la ley, efectuándose las mismas siempre con el visto bueno del Gerente.

Art. 14 DIETAS.- Las cuantías de dietas e indemnizaciones se acomodarán a lo establecido en la legislación del Estado.

CAPITULO VI

Art. 15.- ANTICIPOS.- Los trabajadores podrán solicitar anticipos personales reintegrables, cuya devolución se efectuará de la siguiente forma:

- Anticipo de un mes.- A devolver en seis meses.
- Anticipo de dos meses.- A devolver en un año.

El fondo que se establece para este concepto asciende a 500.000 pesetas.

Siempre que exista fondo disponible se podrán pedir anticipos conforme a la cantidad existente en dicho fondo.

Art. 16.- FONDO DE ACCION SOCIO-CULTURAL.- Se establece un fondo de Acción Socio-Cultural para el personal del Patronato Municipal o hijos de los mismos, que convivan con el titular y que efectúen estudios en los niveles educativos que se detallan a continuación:

- Educación Infantil y Educación Primaria: 7.782 ptas.
- Educación Secundaria, F.P.,BUP y COU: 11.674 ptas.
- Estudios Universitarios: 15.564 ptas. y matrícula.

En el caso de que el beneficiario esté exento del abono de matrícula, por ser becario u otra circunstancia que le exima de su pago, se abonará al mismo el importe que hubiere satisfecho en concepto de matrícula, con un máximo de 50.000 pts (esta cantidad incluye la cuantía fija que por estudios Universitarios se abona).

Art. 17.- HIJOS MINUSVALIDOS.- El personal del Patronato Municipal de Educación, percibirá mensualmente las cantidades que abajo se detallan, en concepto de ayuda a hijos o cónyuges Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales que no perciban pensión alguna, o ésta sea inferior al salario mínimo interprofesional.

- Minusválidos con limitación global  
igual o superior al 75% ..... 26.487 ptas.

- Minusválidos con limitación comprendida

entre el 33% y el 75% ..... 14.129 ptas.

## CAPITULO VII

### Art. 18.- JORNADA DE TRABAJO.

1.- La jornada para todo el personal será de 1.575 horas anuales, con excepción del personal docente cuya jornada será de 33 horas semanales de las cuales 8, como mínimo, serán complementarias.

Todos los trabajadores del Patronato tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de 48 horas ininterrumpido.

La implantación del calendario laboral de los distintos servicios se realizará previa negociación con el Delegado de Personal

2.- a) Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio activo, de una vacación retribuida que no sea inferior a un mes natural. Con carácter general las vacaciones serán de 22 días laborales, salvo que no llegaren al mes natural, en cuyo caso, se aplicará este último periodo. Cuando no se haya completado un año de servicios, se establecerá la parte proporcional de vacaciones. No obstante, el personal docente disfrutará de ocho días de vacaciones en Navidad y cuatro en Semana Santa.

b) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferente al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

c) La vacación anual podrá disfrutarse en un sólo periodo o en dos iguales, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio. A este fin, los turnos de vacaciones deberán comenzar los días 1 y 16 de cada mes. Cuando el disfrute de vacaciones en tales periodos impida agotar los 22 días laborales, el resto de los días no disfrutados se acumularán a los días reconocidos en el art. 20, apartado 2.

No obstante, si el servicio lo permite, se podrá fijar el periodo de disfrute de las vacaciones en fechas distintas y agotando los 22 u 11 días laborales.

d) Los criterios de fijación del mes de vacaciones, se harán de forma rotativa.

e) Los calendarios de vacaciones se presentarán por cada uno de los servicios antes del 31 de Marzo, debiendo ser expuestos en el Tablón de Anuncios del Patronato y Tablones de los Departamentos, para conocimiento de todo el personal.

3.- Se reconocen como días festivos no recuperables para todo el personal, además de los señalados reglamentariamente por la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y Local, los siguientes:

- Día 24 de Junio, festividad de San Juan.
- Día 27 de Noviembre, día del Maestro (sustituye Sta. Rita)
- Día 24 de Diciembre, Nochebuena.
- Día 31 de Diciembre, Nochevieja.

Cuando las fiestas anteriores coincidan en sábado, domingo o festivo, se negociará entre la Gerencia y el Delegado de personal, su sustitución por otras fechas.

## CAPITULO VIII

Art. 19.- EXCEDENCIAS.- Las excedencias que suponen una suspensión del contrato de trabajo podrán ser voluntarias o forzosa y se regularán por lo establecido en el art.46 del estatuto de los trabajadores.

El reingreso en caso de excedencia voluntaria deberá ser solicitado dentro de los dos meses anteriores al término del plazo de excedencia.

El reingreso para la excedencia forzosa podrá ser solicitado hasta un mes después del cese en el cargo.

### Art. 20.- LICENCIAS Y PERMISOS.-

1.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores del Patronato tendrán derecho a licencia en los casos legalmente establecidos, y en cualquier caso, en las circunstancias siguientes, de acuerdo con las previsiones legales, debiéndose solicitar, al menos con 48 horas de antelación, salvo casos extraordinarios debidamente justificados. Por lo que se concederán las siguientes licencias retribuidas, que deberán ser justificadas por el trabajador:

a) 15 días naturales por matrimonio.

b) 3 días naturales por nacimiento de un hijo, muerte, enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan en localidad distinta a la de residencia, el plazo de licencia será de cuatro días naturales.

El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende: en línea recta ascendente padres y abuelos, en línea recta descendente hijos y nietos y en línea colateral hermanos.

El parentesco de afinidad comprende: El cónyuge propio, los cónyuges de los hijos y nietos y los padres, abuelos y hermanos políticos.

c) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante los días de su celebración, siendo necesaria la correspondiente justificación.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente.

f) Por embarazo.- El Personal del Patronato tendrá derecho a un periodo de licencia de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas, de acuerdo con lo dispuesto en el art.4 de la Ley 3/89.

El permiso de licencia será irrenunciable, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

En el supuesto de adopción, si el hijo es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de 8 semanas, contadas a partir de la resolución judicial, por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre, suponga riesgo para su salud.

En caso de adopción, si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Así mismo, las trabajadoras tendrán derecho a una pausa de una hora de su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones, cuando lo destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho, por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. No obstante, este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso en que ambos trabajen.

g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica, previa justificación de la cita y presentación posterior de justificante de asistencia.

h) Los representantes de los trabajadores que tengan mandato en organizaciones de ámbito regional o nacional, podrán disponer de un número horas adicionales para el ejercicio de sus funciones de representación, con el fin de atender a la misma y, en todo caso, por el tiempo necesario fijado en la convocatoria de las actividades para las que sean citados oficialmente.

2.- Permisos sin justificación.- El personal no docente dispondrá de hasta seis días por cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días el personal los podrá distribuir a su conveniencia, previa autorización, y respetando siempre las necesidades de servicio, debiéndose solicitar con 48 horas de antelación. Citados días se computarán como horas de trabajo efectivo.

3.- Licencias sin retribución.- Cuando la licencia exceda de seis días, será sin sueldo ni abono a ningún efecto, hasta un máximo de seis meses. La duración de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

## CAPITULO IX

Art. 21.- De conformidad con lo previsto en el art.22 del estatuto de los trabajadores y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios que se indican a continuación:

1.- Estudios para la obtención de un título académico profesional.- Los trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho para la asistencia a las clases, a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el centro o a la adaptación de la jornada ordinaria, en los términos previstos en el estatuto de los trabajadores.

Tendrán derecho, así mismo, a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el art. 20 del presente convenio.

### 2.- Cursos de perfeccionamiento profesional:

Por la comisión ejecutiva se apreciará la oportunidad de la acción formativa, pudiendo realizarse la misma y abonar los gastos de inscripción, así como las dietas e indemnizaciones previstas por la legislación del Estado para estos casos.

En el supuesto que algún trabajador deba participar, previa autorización, en cursos o seminarios de duración superior a un mes, se podrá conceder permisos no retribuidos por la duración del mismo a propuesta del Gerente.

## CAPITULO X

### Art. 22.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS.

1.- Se realizará un chequeo anual obligatorio para todos los trabajadores afectados por el presente convenio, que consistirá, como mínimo, en análisis de sangre, orina, rayos X, vista y oído. Así mismo, todo aquel trabajador que voluntariamente lo desee, podrá hacerse un reconocimiento médico, teniendo en cuenta los aspectos físicos, genéticos y patológicos.

2.- El trabajador tiene derecho a participar en la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos específicos de participación en esta materia, esto es, de la comisión de seguridad e higiene en el trabajo y el comité de salud laboral que existan en cada caso.

3.- Se efectuarán reconocimientos médicos en los centros provinciales de Seguridad e Higiene en el trabajo, de acuerdo con el horario de visitas establecido por el centro.

a) Una vez al año todo el personal.

b) A todo el personal de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

4.- Existirá un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la actividad profesional del personal del Patronato.

5.- El Patronato se compromete a contratar un seguro de accidente, estableciendo unas cantidades para caso de invalidez y para caso de muerte.

## CAPITULO XI

### Art. 23.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario del personal laboral del Patronato tendrá en cuenta lo dispuesto en el art.58 del estatuto de los trabajadores y quedará regulado conforme se establece en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudieran incurrir los propios trabajadores, la cual se hará efectiva en la forma que determine la Ley.

1.- Calificación de las faltas.- Las faltas de los trabajadores se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.1.- Se considerarán como faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y subordinados.

c) La falta de asistencia al puesto de trabajo sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.

f) El descuido en la conservación de los locales, del material y de los documentos del servicio, siempre que no se causen perjuicios graves.

g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no sea grave o muy grave.

h) El incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

1.2.- Se considerarán como faltas graves:

a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de los superiores y relativas al trabajo propio de su puesto.

b) La falta de consideración con los ciudadanos en relación con el servicio encomendado al trabajador.

c) La falta de consideración y respeto con el personal de nivel superior, igual o inferior.

d) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el centro de trabajo.

e) No respetar el deber de secreto profesional, por lo que se refiere a los asuntos que conozca por razón de las funciones que tenga encomendadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.7.

f) Causar por negligencia o mala fe, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.

g) La negativa a realizar trabajos extraordinarios en aquellos casos en los que sea ordenado por parte de sus superiores por existir necesidades de urgente cumplimiento.

h) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, antes de haber obtenido la oportuna autorización.

i) Faltas de asistencia sin causas justificadas dentro del mismo mes.

j) Intervención en un procedimiento administrativo, cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.

k) La reincidencia en faltas leves.

l) El incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada.

m) Los supuestos de conducta irregular del trabajador que, por su trascendencia o reiteración, entrañen riesgo de importancia para el prestigio de la función o el desarrollo del servicio.

n) Las acciones u omisiones dirigidas a eludir el sistema de control de horarios, o a encubrir los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

1.3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de su función.

b) toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono de servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave al Patronato Municipal de Educación o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) la realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibida por Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

1.4.- Constituye abandono de servicio la dejación de las tareas propias del puesto de trabajo de manera persistente y continuada. También lo será la omisión absoluta de los deberes que el cargo impone al trabajador.

1.5.- La ausencia injustificada del servicio cuando, por sus circunstancias y la intencionalidad que pudiera presumirse, no implique el supuesto previsto en el número anterior, constituirá falta grave.

1.6.- La negligencia y el incumplimiento del deber de prestación del trabajo, se considerará como falta grave o leve, según el riesgo o daño generado para el servicio con la actitud del trabajador.

1.7.- La infracción del deber del sigilo y la violación del secreto profesional en los asuntos que el trabajador conozca por razón del cargo, se calificarán como falta grave o leve, según la situación presente del trabajador inculcado y las consecuencias del riesgo o daño para el interés público y el de los particulares afectados.

1.8.- Para graduar las faltas y las sanciones, se tendrán en cuenta, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, la intencionalidad, la proporcionalidad, la perturbación de los servicios, los daños producidos, la reincidencia y el grado de participación en comisión u omisión.

2.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones que se podrán imponer por las faltas enumeradas en el punto 1 anterior, serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Deducción proporcional de retribuciones.

c) Suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre quince días y dos años.

d) suspensión de empleo y sueldo por un periodo comprendido entre dos años y un día y seis años.

e) Despido.

2.1.- La sanción de despido, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el art.54 y concordantes del estatuto de los trabajadores y únicamente se podrá imponer por faltas muy graves.

2.2.- La suspensión de empleo y sueldo por periodos comprendidos entre dos años y un día y seis años, sólo podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves, y entre quince días y dos años por las faltas graves.

2.3.- Las faltas leves, solamente podrán ser corregidas con las sanciones de amonestación y deducción proporcional de retribuciones.

2.4.- Las faltas de puntualidad y las de asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la pérdida proporcional de las retribuciones.

En la deducción proporcional de las retribuciones se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el trabajador en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tuviese obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido.

3.- Procedimiento sancionador.- El procedimiento para la iniciación, desarrollo y resolución de expediente disciplinario al personal laboral del Patronato seguirá los trámites que se detallan en el presente convenio, garantizándose el trámite de audiencia al inculcado, mediante la remisión de pliego de cargos y propuesta de resolución, y la

respuesta, mediante pliego de descargos y alegaciones, sin que en ningún caso el trámite pueda superar el plazo de seis meses. Se garantizará, en todo caso, el contenido del art.58 del estatuto de los trabajadores.

3.1.- No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto.

3.2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

3.3.- Cuando se incoe un expediente disciplinario a un trabajador que ostente la condición de Delegado sindical, Delegado de Personal o cargo electivo a nivel autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, deberá notificarse dicha incoación a la correspondiente sección sindical, comité de personal o central sindical, según proceda, a fin de que puedan ser oídos durante la tramitación del procedimiento.

4.- Juez Instructor y Secretario.- El órgano competente para incoar el expediente disciplinario, nombrará a un Juez Instructor y a un Secretario. El Juez Instructor será un trabajador de igual o superior categoría a la del inculcado. Podrá actuar de Secretario cualquier trabajador del Patronato.

5.- Personas responsables.- Serán responsables de las faltas que cometieren, los trabajadores en activo que presten servicios en el Patronato.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas de carácter muy grave cuando se deriven graves daños para a el Patronato o los ciudadanos y, por ello, se les aplicará el régimen disciplinario del presente convenio.

5.1.- No podrá exigirse responsabilidad disciplinaria al trabajador, una vez cese la relación laboral con este Patronato, y siempre que los actos origen de la responsabilidad sean posteriores a mencionado cese.

5.2.- El cese de relación laboral entre el trabajador y el Patronato no liberará de la responsabilidad civil o penal por faltas cometidas durante el tiempo en que existió aquella.

6.- Órgano Competente.- El órgano competente para la incoación de expediente disciplinario será el Presidente del Patronato, a propuesta del Gerente, según corresponda, o por iniciativa propia.

6.1.- Para la imposición de sanciones, será competente el Presidente del Patronato, salvo para la consistente en la separación del servicio o el despido laboral, cuya competencia corresponde al Consejo de Administración.

7.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria y prescripción.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción, indulto o amnistía.

7.1.- las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que el Patronato tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

8.- De las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves o muy graves, se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

## CAPITULO XII

Art. 23.- DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.- Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales previstos en el Estatuto de los Trabajadores (art.77 y concordantes, Derecho de Reunión) y Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/85, de 2 de Agosto, sobre reconocimiento de la Acción Sindical y Libertad Sindical.

## ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL  
DEL PATRONATO PARA EL AÑO 1999  
( Sin incluir las cantidades de la Valoración Pendiente)

### GRUPO RETRIBUTIVO

	SUELDO BASE	TRIENIO	COMPLEMENTO
GRUPO I:	158.024	6.069	134.973
GRUPO II:	134.120	4.855	135.385
GRUPO III:	99.977	3.644	119.554

Santander, 18 de mayo de 1999.-El director General de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1999), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/180278

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio colectivo de «Lignotech Ibérica, S. A.» de Torrelavega, para el año 1999

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Ámbito personal

Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en la Planta de LIGNOTECH IBERICA, S.A., sujeto a legislación laboral.

#### Artículo 2.- Ámbito funcional

El Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A. y el personal laboral que en ella trabaja.

#### Artículo 3.- Ámbito territorial

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A. en Torrelavega (Cantabria).

#### Artículo 4.- Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1.999.

#### Artículo 5.- Denuncia

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica o por la representación de los trabajadores, con un plazo de preaviso mínimo de -15- días, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

#### Artículo 6.- Naturaleza

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

#### Artículo 7.- Absorción y compensación

Las mejoras económicas y salariales pactadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial, que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

#### Artículo 8.- Garantía personal

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

#### Artículo 9.- Comisión Paritaria de Interpretación

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por los representantes de la Empresa y de los Trabajadores de la misma.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de -24-horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.

## CAPITULO II

### EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

#### Artículo 10.- Empleo

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de Interpretación.

#### Artículo 11.- Formación.

La dirección de la Empresa reconoce la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos, la Empresa se compromete a elaborar un plan de Formación, del cual se dará traslado a la representación de los trabajadores.

Dicha formación se retribuirá a la nómina obrera con la cantidad de 500 Ptas/hora, con un máximo de 3.500 Ptas/mes.

#### Artículo 12.- Promoción

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso - oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en LIGNOTECH IBERICA, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija la Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia será:

- 1.- El más antiguo en la Empresa.
- 2.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tabloneros de anuncios con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

- a) Puestos a cubrir.
- b) Fechas de los exámenes
- c) Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa, previo informe de la Representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.

## CAPITULO III

### CLASIFICACION PROFESIONAL

#### Artículo 13.- Grupos y categorías profesionales.

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen como objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

Los Grupos - por coeficientes- y Categorías Profesionales, se relacionan en el ANEXO del presente Convenio.

## CAPITULO IV

### MOVILIDAD

#### Artículo 14.- Movilidad funcional

La Empresa podrá realizar, en el seno de la misma, la Movilidad Funcional que precise, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.

Dicha movilidad será retribuida a la nómina obrera con una cantidad de 5.680 Ptas mensuales.

## CAPITULO V

### JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 15.- Jornada laboral

En 1999, la Jornada Laboral media de la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A. será, en cómputo anual, de 1.790 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo -30 minutos- no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

#### Artículo 16.- Vacaciones

Durante 1999, las vacaciones serán de -26- días laborables para todo el personal.

Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El Trabajador podrá disponer de los -5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de -48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60% de la totalidad de días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute de la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero	12.854	Ptas.
- Noviembre y Febrero	9.640	Ptas.
- Octubre, Marzo y Abril	6.427	Ptas.

**Artículo 17.- Permisos y Licencias.**1.-Permisos

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de -2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe de Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, par el año 1998, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2-Licencias.

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

1. Para contraer matrimonio: 15 días naturales
2. Por alumbramiento de esposa: 4 días naturales, ampliables a uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
3. Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
4. Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.
5. Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km.
6. Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
7. Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km.
8. Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.
9. Por boda de un hijo, hermano, padres o abuelos: 1 día.
10. Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.
11. Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
12. Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.
13. Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye el odontólogo.  
Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de la Fábrica.
14. Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.
15. Por exámenes: los días que esté prevista su duración. Si estos tuviesen lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa del desplazamiento.
16. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal

En los supuestos de los apartados 1 al 4 -ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

**Artículo 18.- Excedencias.**

La Empresa concede a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- ♦ A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.
- ♦ A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.
- ♦ A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años de reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.

**CAPITULO VI****DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA****Artículo 19.- Durante el embarazo**

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico - profilaxis obstétrica - preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 20.- Maternidad**

Los descansos laborales que, según la Legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que quieran acogerse a éstas al finalizar el período de baja maternal.

**Artículo 21. Permiso de lactancia.**

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en la Empresa. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO VII****SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION****Artículo 22.- Salarios**

De conformidad con el acuerdo alcanzado, las Tablas Salariales serán las reseñadas a continuación.

TABLA SALARIAL 1.999 (Incremento del 3,2%)

Fórmula:  $BASE \times COEFICIENTE + K$   
Base para 1999: 741,0 pesetas

Coeficiente	Valor "K"	Sal. Conv./ Día	Sal. Conv/año
1,75	2.918,3	4.215,0	1.791.391,8
1,80	2.907,9	4.241,7	1.802.708,2
1,85	2.903,5	4.274,4	1.816.612,4
1,90	2.919,3	4.327,2	1.839.069,2
2,10	2.856,3	4.412,4	1.875.255,7
2,20	2.814,0	4.444,2	1.888.765,6
2,25	2.781,2	4.448,5	1.890.608,3
2,40	2.798,9	4.577,3	1.945.347,1
2,50	2.777,5	4.630,0	1.967.760,5
2,60	2.757,8	4.684,4	1.990.875,8
2,70	2.821,0	4.821,7	2.049.210,6
2,85	2.921,3	5.033,1	2.139.081,3
3,00	2.996,4	5.219,4	2.218.250,1
3,20	3.059,5	5.430,7	2.308.033,6

La cantidad que figura como Base operará como salario para la actividad normal en el puesto de calificación 1,00 y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- ♦ Pagas extras: Antes de los días 20 de Julio y Diciembre.
- ♦ Nómina empleada: Primer día laborable de cada mes.
- ♦ Nómina obrera: Quinto día laborable de cada mes.

#### Artículo 23.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad

El Plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en 472 pesetas diarias.

El Plus de dos turnos con descanso al octavo día se cifrará en 190 pesetas diarias

El Plus de dos turnos con descanso dominical se cifrará en 124 pesetas diarias

#### Artículo 24.- Plus de doble turno

La Empresa concede a los trabajadores cada vez que desarrollen al mismo tiempo dos puestos de trabajo, un plus de doble turno cifrado en -100- pesetas por cada hora que se desarrolle este doble puesto.

#### Artículo 25.- Plus de domingos

El Plus por domingo trabajado será, para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día y jornada especial, de 6.480 pesetas.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el periodo de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a dicho concepto.

#### Artículo 26.- Plus de Festivo

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades:

##### ABONO POR FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40	14.286 Ptas.
Coeficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	14.427 Ptas.
Coeficientes 2,5 a 2,85	15.527 Ptas.
Coeficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	15.679 Ptas.

Habrá un descuento económico cuando, correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

##### DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO

Coeficientes 1,75 a 2,40	16.327 Ptas.
Coeficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	16.486 Ptas.
Coeficientes 2,5 a 2,85	18.069 Ptas.
Coeficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	18.246 Ptas.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores a los efectos de este Plus.

#### Artículo 27.- Plus de Fiestas de Navidad

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias

#### Artículo 28.- Prima de Responsabilidad

Revisadas las cantidades abonadas por dicha prima, la Empresa fija las siguientes cantidades en función de la antigüedad de los obreros:

- Con 5 quinquenios de antigüedad	4.191 Ptas.
- Con 4 quinquenios de antigüedad	4.100 Ptas.
- Con 3 quinquenios de antigüedad	3.996 Ptas.
- Con 2 quinquenios de antigüedad	3.884 Ptas.
- Con 1 quinquenio de antigüedad	3.782 Ptas.
- Sin antigüedad	3.628 Ptas.

La percepción de la prima de responsabilidad, de carácter mensual, depende del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que su retribución dependerá siempre de la valoración que pueda hacer la Empresa de la actividad desarrollada por cada operario en su puesto de trabajo.

### CAPITULO VIII

#### BENEFICIOS SOCIALES

#### Artículo 29.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria

En 1999, al personal de la Nómina Obrera que estuviese en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado, por la Empresa, un complemento de hasta el 90% siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones no excedan del 3,90%.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente, en el caso de que ésta se logre.

#### Artículo 30.- Ayuda a Subnormales.

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto será de 6.203 pesetas mensuales.

**Artículo 31.- Anticipos**

Para 1999, la Empresa destinará la cantidad de 120.000 pesetas mensuales, para facilitar anticipos a trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000 pesetas, que deberá devolver en un periodo de 12 meses y sin interés alguno. (Máximo préstamo simultáneo para toda la plantilla: 1.400.000 Ptas.)

La propuesta de concesión de estos anticipos se efectuará, con periodicidad mensual informando de ello al Delegado de Personal.

**Artículo 32.- Préstamo vivienda**

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones de pesetas, en 1999.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000 pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en esta Empresa.

Estos préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

**Artículo 33.- Ayuda escolar**

Los hijos de los trabajadores en activo en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A. en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (B.U.P. o E.S.O.), Curso de Orientación Universitario (C.O.U.) o Formación Profesional de 2º Grado (F.P. II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1.999, la cantidad de 15.000 pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1998, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de 21.900 pesetas, y 32.850 pesetas en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

**Artículo 34.- Premio de Veteranos**

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

**Artículo 35.- Indemnización por Invalidez Permanente**

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común, y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a 3.200.000 de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

**CAPITULO IX****FALTAS Y SANCIONES****Artículo 36.- Nuevo Régimen Disciplinario**

A este respecto, las partes acuerdan atenerse a lo dispuesto en el Convenio Nacional para la Industria Textil.

**CAPITULO X****SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 37.- Normas sobre Seguridad e Higiene**

1. La Empresa aplicará las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
2. La Empresa está conforme con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.
3. La Empresa obliga a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.
4. La Empresa está de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se llevan a efecto sobre la eliminación de residuos industriales.
5. Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.

**CAPITULO XI****GARANTIAS SINDICALES****Artículo 38.- Delegado de Personal**

El Delegado de Personal, dispondrá de un máximo de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Asimismo, la Empresa se compromete a descontar de las nóminas, las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales que lo soliciten.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Para la aplicación del pago de los atrasos derivados de presente Convenio, referente al año 1999, se abonará de la siguiente manera:

1. Una cantidad equivalente al 3,2% consolidado de la totalidad de las retribuciones percibidas desde el 01.01.99 al 30.03.99, se abonará bajo la denominación de Diferencias de Convenio antes de finalizar el mes de mayo de 1.999.

**GRUPOS POR COEFICIENTES Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

COEFICIENTES	Categoría
1,75	Peón, Mujer Limpieza; Especialista; Servicios Generales ; Fregadora; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialista; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado
1,80	Especialista de Fabricación; Oficiala; Carretillero 2º ; Oficial 3º; Auxiliar Administrativo; Bombero
1,85	Capataz Peones; Fogonero 2º; Auxiliar Laboratorio 3º
1,90	Oficial 2º

COEFICIENTES	Categoría
2,10	Ayudante de Encargado; Maestro de Fabricación; Conductor; Dependiente de 2ª (a extinguir)
2,20	Oficial 1ª (incluido maquinista); Auxiliar de Laboratorio 2ª; Conductor; Mecánico; Fogonero 1ª; Maquinista Locomotora
2,25	Dependiente 1ª (a extinguir)
2,4	Auxiliar Laboratorio 1ª
2,5	Encargado de Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro Oficio; Oficial Administrativo 2ª; Delineante 2ª; Telefonistas; Grabador; Codificador de Informática.
2,6	Oficial Administrativo 1ª; Delineante 1ª; Técnico Organización; Operador Informática.
2,70	Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2ª; Delineante Proyectista; Programador Informática.
2,85	A.T.S.; Jefe Administrativo 1ª; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista Informática.
3,00	Asimilado Título Superior
3,20	Título Superior

Santander, 17 de mayo de 1999.—El director General de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/179911

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**

**Dirección General de Trabajo**

*Acuerdo del personal funcionario del Ayuntamiento de Miengo*

**CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.- Ambito personal.**

Las normas contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento que trabajan y perciben un salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Ayuntamiento.

Quedan exceptuados el personal eventual de libre designación a que se refiere el Art. 1 b de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

**Artículo 2.- Ambito de aplicación.**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997 y, extenderá su vigencia por un período de 2 años.

El presente Acuerdo se entenderá denunciado automáticamente por ambas partes, en la fecha de finalización del mismo.

Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo.

**Artículo 3.- Vinculación, vigencia e interpretación.**

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten entorno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión Laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores.

**Artículo 4.- Jornada de trabajo.**

La jornada laboral será de 35 horas efectivas de trabajo, con descanso de 20 minutos diarios para el bocadillo, repartidas de lunes a viernes. Son días inhábiles y no recuperables los que marca el órgano estatal, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, así como los días 24 y 31 de diciembre y un día denominado de fiesta de personal que coincidirá con el día de Santa Rita, excepto en el caso de los trabajadores adscritos al Colegio Público, en que será el día del maestro.

Todo los servicios reducirán una hora la jornada en los meses de julio, agosto y septiembre.

**Artículo 5.- Retribuciones.**

Los incrementos salariales para el año 1.997 serán idénticos a los aplicados por el Estado para dicho año.

Para el año 1.998 el incremento será el aplicado por el Estado para su personal.

**CAPITULO II. CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.**

**Artículo 6.- Condiciones más favorables.**

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes a la fecha, por las que se establezcan en el presente Acuerdo, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

**CAPITULO III. CONCEPTOS SALARIALES.**

**Artículo 7.- Salario.**

Integran el salario los conceptos que se indican a continuación:

- \* Salario Base:
- Trienio.
- Complemento de Destino.
- Complemento Específico.
- Complemento de Productividad.

Todos ellos de carácter periódico y mensual fijo, con excepción del Complemento de Productividad que se rige por su articulado específico.

**Artículo 8.- Salario Base.**

Será el establecido en el Anexo I según las categorías de los distintos trabajadores.

**Artículo 9.- Antigüedad.**

Se percibirá en concepto de antigüedad, trienios con los valores establecidos en el Anexo I.

**Artículo 10.- Complemento de Destino.**

Será el establecido en el Anexo I según categorías de los distintos trabajadores, en función del puesto de trabajo que desempeñen.

**Artículo 11.- Complemento Específico.**

Será el establecido en el Anexo I según las características específicas del puesto desempeñado.

**Artículo 12.- Pagas Extraordinarias.**

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, iguales a la fijada en la Tabla Salarial.

**Artículo 13.- Complemento de Productividad.**

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

**Artículo 14.- Horas Extraordinarias.**

Con carácter general se suprimirán las horas extraordinarias, realizándose tan sólo por necesidad del servicio. Si se trata de horas extraordinarias que no supongan una continuación de la jornada laboral, el Ayuntamiento está obligado a abonar al trabajador la cantidad de 2.070 pesetas en concepto de llamada.

**Artículo 15.- Pluses específicos de puestos de trabajo y personales.**

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberán abonárseles una bonificación del 20% sobre su Salario Base. Si estas funciones se efectuarán únicamente durante la mitad de la jornada o menor tiempo, el plus será del 10%, y en su caso la parte proporcional del tiempo dedicado a dicho servicio.

**CLAUSULA: INDEMNIZACION POR RAZON DE SERVICIO.**

Si por necesidades del servicio el trabajador se viera obligado a utilizar su propio vehículo éste será indemnizado por los siguientes conceptos:

a) Si se tratase de automóvil será la cantidad que resulte a razón de 24 pesetas por km. recorrido.

b) Si se tratase de motocicletas será a razón de 12 pesetas por km recorrido.

Las dietas se abonarán de acuerdo con la legislación estatal.

**CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.****Artículo 16.- Vacaciones Anuales.**

Todos los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones al año o a la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto, en el mes de enero de cada año se realizará un calendario laboral y de vacaciones, en el que se fijará el horario de servicios, las fiestas, descansos, vacaciones... etc, de todo el personal afectado por el presente Acuerdo.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones y permisos se harán de forma rotativa entre los trabajadores afectados por el presente Acuerdo.

Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una situación de I.L.T., derivada de enfermedad común, dictaminada por los servicios sanitarios correspondientes, no se computarán a efectos de duración de vacaciones los días que hubiese durado esta situación, disfrutándose el resto de vacaciones cuando el servicio lo permita.

**Artículo 17.- Permisos y Licencias.**

El personal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo por las siguientes causas, con derecho a remuneración:

\* Fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

\* Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

\* Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, dos días naturales.

\* Por enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

\* Por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, nietos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, un día natural.

\* Por traslado de domicilio, un día natural.

\* Por nacimiento o adopción de un hijo, dos días naturales.

Si por cualquiera de las circunstancias anteriores, se precisaría traslado fuera de la provincia del domicilio habitual, se concederían dos días más.

Para concurrir a exámenes en el centro donde el trabajador esté matriculado, o centro oficial con posterior justificación.

Para realizar funciones o actividades sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

Seis días de asuntos propios, previa petición del interesado e informe del Jefe de Servicio, no siendo aplicable este apartado al personal con contrato laboral de duración inferior a un año.

Por matrimonio propio, quince días.

Al personal femenino, se le aplicará lo establecido por la normativa vigente para el caso de alumbramiento y pausa de lactancia.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a un licencia de 50 días.

**Artículo 18.- Suspensión del contrato de trabajo.**

El personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de puesto:

\* En el caso de ejercicio de cargo público sindical representativo, asimilable a la excedencia forzosa con cómputo de antigüedad.

\* En caso de privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria.

**Artículo 19.- Excedencia voluntaria y forzosa.**

La excedencia voluntaria se podrá solicitar con un año de antigüedad, no pudiendo ser inferior a un año ni superior a cinco.

Sólo podrá ejercerse este derecho otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior, excepto si se solicita por el cuidado de un hijo, caso éste en que el periodo máximo será de tres años y se terminará por el nacimiento de otro hijo que dará lugar a un nuevo periodo. La incorporación del excedente voluntario, una vez solicitada, se efectuará cuando se produzca vacante en su categoría o similar.

La excedencia forzosa sin derecho a retribución, con derecho a conservación del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, se concederá conforme establece el artículo anterior. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical o finalización de la prisión preventiva.

**CAPITULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.****Artículo 20.- Reconocimiento médico.**

El Ayuntamiento facilitará el que todos los trabajadores sujetos a este Acuerdo realicen anualmente un reconocimiento médico, que se efectuará en día laboral.

**Artículo 21.- Consulta médica.**

Cuando el personal afectado por este Acuerdo tenga necesidad de asistir en horas laborales a consulta médica, deberá presentar al jefe o encargado del servicio correspondiente un justificante que lo acredite, siendo a cargo del Ayuntamiento el tiempo utilizado para la citada consulta médica.

**Artículo 22.- Bajas por enfermedad y accidente.**

Las bajas temporales por accidente serán abonadas al 100%, al igual que las derivadas de enfermedad común, desde el primer día de baja. En caso de hospitalización, se abonará igualmente el 100%.

El trabajador que por enfermedad o accidente laboral sufra alguna disminución física que le impida el desarrollo de su trabajo habitual, la Corporación se comprometerá a adecuar un puesto de trabajo que pueda desempeñar, dentro de la plantilla orgánica, si las necesidades del servicio así lo requiriese.

**CAPITULO V. OTRO BENEFICIOS.****Artículo 23.- Protección Jurídica.**

El Ayuntamiento a través de sus servicios jurídicos garantizará a todos los trabajadores la asistencia jurídica cuando se precise por razón de conflictos o reclamaciones de terceros, derivados de servicio.

**Artículo 24.- Anticipos sobre Háberes.**

El Ayuntamiento concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos reintegrables de hasta 3 mensualidades del total devengado cuando lo necesiten para sus necesidades. Estos anticipos no devengarán interés alguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de catorce meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido.

Excepcionalmente la Corporación estudiará otras peticiones en este sentido.

Artículo 25.- Ayudas económicas.

El Ayuntamiento abonará las siguientes mejoras sociales.

Ayuda de Prótesis:

Se concederá, previa presentación de factura o justificante correspondiente la siguiente ayuda económica para prótesis para el personal funcionario (beneficiarios incluidos):

A) ORTOPÉDICAS.

\* Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.600 ptas).

\* Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector (2.750 ptas).

B) VEHICULO DE INVALIDOS.

Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (44.000 ptas).

C) DENTARIAS.

\* Dentadura inferior o superior (24.750 ptas).

\* Dentadura completa (49.500 ptas).

\* Piezas (5.500 ptas cada una, máximo 49.500 ptas).

\* Empastes (2.750 ptas cada uno).

\* Implantaciones osteointegradas (11.000 ptas cada uno).

\* Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del Presupuesto con un máximo de 49.500 ptas).

\* Limpieza de la dentadura 5.000 ptas. (máximo una por año).

D) OCULARES.

\* Gafas de lejos o de cerca (6.050 ptas).

\* Gafas bifocales (11.000 ptas).

\* Gafas telelupa (27.500 ptas).

\* Sustitución de cristales (2.200 ptas cada uno).

\* Sustitución de cristales telelupa (6.600 ptas cada uno).

\* Lentillas (5.500 ptas).

\* Lentes intraoculares (55.000 ptas cada una).

E) AUDIFONO.

49.500 ptas. cada uno. BENEFICIARIO el trabajador y cónyuge e hijos.

Lo establecido en este artículo será de aplicación durante 1.997, siendo aplicado a partir del 1 de enero de 1.998, el aumento en las cantidades relacionadas, del IPC correspondiente a ese año.

Así mismo, lo establecido en este artículo será de aplicación a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa superior a un año en el momento en que se solicite la prestación.

Artículo 25.- Bis 1.

El Ayuntamiento, concederá a los empleados que lo soliciten, previo informe de la Comisión de Seguimiento, anticipos para ayuda de vivienda, reintegrables de hasta 100.000 ptas. Estos anticipos no devengarán interés alguno, su reintegro será por mensualidades iguales, en un máximo de 14 meses, aunque se podrá reintegrar en menos tiempo del concedido.

Artículo 25.- Bis 2.

Se constituye un fondo para ayuda a estudios de los trabajadores del Ayuntamiento de Miengo, de 100.000 ptas. El reparto del citado fondo, se realizará conforme lo establezca la Comisión de Seguimiento, así como con los requisitos de reparto que acuerde la citada Comisión.

Artículo 26.- Indemnizaciones.

El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores, o en su caso, de sus herederos, para que perciban las cantidades siguientes, en los casos que se expresen a continuación.

Seguro de accidente

El Ayuntamiento concertará y pagará la prima de una póliza de seguro de accidente en beneficio de sus funcionarios o, en su caso, de sus herederos.

Se entiende por accidente, la lesión corporal que se deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad

del asegurado que produzca la invalidez absoluta, invalidez parcial o muerte, siempre de acuerdo con la que se concrete en la póliza concertada.

Se entiende por invalidez parcial la pérdida orgánica o funcional de miembro y/o facultades del asegurado, de acuerdo con el baremo que se establezca en la póliza y cuya recuperación no se estime previsible según el dictamen de los peritos médicos que se nombren de acuerdo con la normativa aplicable.

Los capitales asegurados son:

\* En caso de fallecimiento 2.000.000 ptas.

\* Invalidez absoluta 4.000.000 ptas.

CAPITULO VI. ACCESO, PROMOCION, MOVILIDAD Y FORMACION.

Artículo 27.- Acceso.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y del Presupuesto aprobado por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante Oposición o Concurso-Oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas que se precisen.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del personal funcionario servicio de la Administración Local será:

\* Ley de Bases de Régimen Local.

\* Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

\* Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

\* Ley 30/84 de 2 de agosto (Función Pública).

Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la relación laboral con las Administraciones Públicas.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Sección Sindical, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Artículo 28.- Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna, que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrán participar todo el personal funcionario de la plantilla con jornada normalizada, que llevando dos años de antigüedad en la plantilla municipal, y estando en posesión de la titulación exigida, supere el procedimiento selectivo de que se trate, con independencia de los turnos libres.

Los trabajadores fijos discontinuos que hayan prestado servicios durante tres temporadas ininterrumpidas y de jornada reducida que lleven dos años de servicio, podrán acceder igualmente a la promoción interna en plazas de jornada normalizada mediante la correspondiente prueba selectiva y siempre dentro de la misma categoría profesional.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Miengo, se arbitrarán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidas se tendrá en cuenta el informe emitido por la representación sindical.

El sistema de promoción interna se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo.

Artículo 29.- Provisión y Movilidad.

\* Provisión.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración Local, aplicable a los funcionarios y personal laboral de la Administración Local con arreglo al art. 1.3 de dicho Reglamento.

Las convocatorias para proveer puestos de trabajo por concurso o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, se harán públicas en el B.O.C. y en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, así como del Municipio.

Las convocatorias deberán incluir, en todo caso, los siguientes datos y circunstancias:

\* Denominación, nivel y localización del puesto.

\* ~~Requisitos indispensables para~~ desempeñarlo.

\* Baremo para puntuar méritos.

\* Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

En las Comisiones de Valoración estarán representadas la Comisión de Personal y los Delegados Sindicales del Ayuntamiento.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto, salvo el Secretario de la misma, que tendrá voz pero no voto.

\* Movilidad Funcional.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo deberá adoptarse, previo informe de la Jefatura correspondiente, con el visto bueno de la Comisión de Seguimiento. En aquellos casos, en que debido a la urgencia del traslado o cambio de puesto, así lo requiera, el mismo se efectuará sin la previa reunión de la citada Comisión, no obstante, la misma será convocada a la mayor urgencia, con el fin de ser informada de dicha circunstancia, a efecto de que emita el correspondiente informe.

Artículo 30.- Formación.

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de renovación y capacitación profesional organizados por la Administración Central, Periférica, Autonómica y Local.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y, de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible.

CAPITULO VII. DERECHOS Y GARANTIAS.

Artículo 31.- Prendas de trabajo.

Se facilitará a los trabajadores fijos de las distintas secciones del Ayuntamiento de Miengo, las prendas de trabajo siguientes:

\* 2 buzos y 2 batas, 1 par de chirucas, 1 traje de aguas y botas de aguas cada año. Estas prendas serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año. Asimismo, se entregarán 1 anorak cada ~~dos~~ años. Todas estas prendas se repondrán en caso de deterioro.

Artículo 32.- Garantías sindicales.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva y garantizará a los Sindicatos los siguientes derechos:

\* Participación sindical en la elaboración de las bases para la Oferta de Empleo Público.

\* Representación sindical en las contrataciones de ámbito temporal y visado de todos los contratos por los delegados sindicales.

\* Negociación con los representantes sindicales de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

\* Se les facilitará a los Delegados de Personal un orden del día de la Comisión de Personal así como un acta de lo tratado en dicha Comisión.

Delegados de Personal. Los delegados de personal son órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales del Ayuntamiento siempre que sea posible, control y gestiones varias que les vinieran reconocidas en la legislación vigente así como las que recoge el presente Convenio y Convenios Colectivos sucesivos.

Las horas mensuales retribuidas a las que tienen derecho los Delegados de Personal para sus funciones de representación, serán acumuladas en cómputo anual, para una mejor participación y distribución de las mismas, a estos efectos, son computadas todas las empleadas en reuniones y actividades sindicales, no computándose aquellas relativas a cuantas reuniones y actividades sean convocadas por el Ayuntamiento.

Secciones Sindicales. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales municipales, con las siguientes garantías:

1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su puesto de trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, el Ayuntamiento entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en el caso de no estar afiliado, se entregará al Comité o Delegado de Personal.

2.- Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente las comunicaciones de su Central Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizadas en sus tareas de acción sindical, sin mas limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.

3.- El Ayuntamiento permitirá reuniones a los afiliados a una Sección podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento facilitará locales donde se celebren estas reuniones.

Artículo 33.- Derechos sindicales.

Para todo lo relacionado con derechos y deberes sindicales, representación, derecho de reunión, información y huelga se estará a lo dispuesto en la Ley 9/87 de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de agosto, Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y Disposiciones aprobadas por la O.I.T. y ratificadas por el Gobierno Español, salvo determinaciones que se especifiquen en otros apartados del presente Acuerdo.

Artículo 34.- Derechos y competencias del Delegado de Personal.

Es competencia del Delegado de Personal la defensa de los intereses generales y

específicos de los trabajadores del Ayuntamiento de Miengo, y en particular la negociación de sus condiciones salariales cuando lo autorice la legislación vigente.

El Delegado de Personal deberá ser informado de las siguientes materias y tendrá las siguientes competencias:

a) En todas las cuestiones que afecten a los empleados municipales y que se traten en las Comisiones informativas. A estos efectos se les convocará a las mismas.

b) Ser informado con carácter previo a la adopción de todos los acuerdos y resoluciones en materia de personal referentes a premios y sanciones.

c) Tendrá acceso y podrá emitir informes en cualquiera otros expedientes en materia de personal, previa petición formulada al efecto.

d) Plantear y negociar ante los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestaciones de servicios, condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia de la Corporación.

e) La Corporación facilitará al Delegado de Personal el local y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de tablones de anuncios para su difusión en los distintos centros de trabajo.

**Artículo 35.- Asambleas.**

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar Asambleas en las dependencias del Ayuntamientos así como disponer de un máximo de 6 horas anuales retribuidas para realizar las mismas, éstos procurarán no obstaculizar la buena marcha de los Servicios y serán notificados con antelación a la Corporación.

**Artículo 36.- Derecho a la huelga.**

La Corporación reconoce el derecho a la huelga de todo el personal en los términos previstos por la Constitución y el resto de las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Los Sindicatos convocantes propondrán los servicios mínimos a realizar. De no ser aceptada esta propuesta se abrirá proceso negociados, pudiendo establecerse en el mismo, fórmulas de arbitraje voluntario en caso de discrepancia.

**Artículo 37.- Régimen disciplinario.**

La tramitación de los expedientes disciplinarios por faltas y sanciones se regirán por la legislación administrativa vigente.

**CAPITULO IX. JUBILACIONES E INDEMNIZACIONES.**

**Artículo 38.- Jubilación forzosa.**

La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, tendrán el límite máximo que marque el Gobierno, en función de las disponibilidades de la Seguridad Social y del mercado de trabajo. En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo legislado en materia de Seguridad Social.

**CLAUSULAS ADICIONALES.**

**Primera.-**

Cuando por causas imputables a la Corporación o por necesidades del Servicio algún trabajador no hubiese disfrutado la totalidad de los beneficios contemplados en este Acuerdo (vacaciones, vestuario, etc.), la Corporación se compromete a otorgarlas dentro del primer trimestre del siguiente año.

Por lo que se refiere a los 6 días de asuntos propios, cuando no se pudieran disfrutar durante el año natural, se podrá prorrogar tal disfrute hasta el día 10 de enero del año siguiente.

**Segunda.-**

Se generará un Fondo específico para el mantenimiento del poder adquisitivo si, a 31 de Diciembre de 1.997, el crecimiento del IPC

resultara superior al previsto a esa fecha y la masa salarial del conjunto de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente convenio, en términos homogéneos de efectivos, hubiera crecido por debajo de dicho índice durante 1.998.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la cuantía del Fondo será la diferencia entre la retribución media de los trabajadores resultantes en 1.997 actualizada según el incremento del I.P.C. de 1.988 y la retribución media resultante en 1.997.

Los criterios de aplicación de dicho Fondo se acordarán entre el Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Convenio y sus efectos económicos serán de 1 de enero de 1.998 y tendrán carácter consolidable.

POR LA EMPRESA

POR LOS TRABAJADORES

GRUPO	RETRIBUCIONES 1.997 FUNCIONARIOS				
	SUELDO BASE	TRienio	NIVEL	C. DEST.	C. ESP.
A	152.037	5.838	26	96.219	147.933
B	129.038	4.670	17	51.306	80.187
C	96.189	3.505	17	51.306	80.187
D	78.651	2.340	14	42.026	64.328

GRUPO	PRECIO HORAS EXT. PERSONAL FUNCIONARIO			
	H. EXT. +75%	NOCT. +100%	FEST. +100%	NOC+FEST. +125%
A	7.300	8.343	8.343	9.386
B	3.515	4.017	4.017	4.519
C	3.328	3.803	3.803	4.279
D	2.868	3.278	3.278	3.687

Santander, 28 de mayo de 1999.-El director General de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/195070

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Servicio de Contratación y Compras**

*Anuncio de subasta, procedimiento abierto*

Objeto: 4.1.70/99 «Mejora de firme, drenaje, señalización y balizamiento carretera SV-5801, de Villasevil a Vejorís y SV-5807 de Soto Iruz a Villasevil. Tramo: Iruz - Vejorís».

Presupuesto: 188.075.679 pesetas (1.130.357,60 euros).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

Garantías: La provisional dispensada y la definitiva por importe del 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en

sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 1 de junio de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez,  
99/204249

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Anuncio de subasta, procedimiento abierto*

Objeto: 4.1.73/99 «Acondicionamiento. Mejora de trazado y refuerzo de firme de la carretera SV-4831, Cóbreces a la Playa de Luaña (Cóbreces)».

Presupuesto: 76.155.536 pesetas. (457.703,99 euros).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

Garantías: La provisional dispensada y la definitiva por importe del 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 7 de junio de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez,  
99/204619

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

### Servicio de Contratación y Compras

#### *Resolución anuncio de concurso*

Objeto: (IND. 99-13). Asistencia técnica de la Oficina de Información Turística de Val de San Vicente.

Tipo máximo de licitación: 1.680.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Del 1 de julio al 31 de diciembre de 1999.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las 13 horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran

de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 1 de junio de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.  
99/202719

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### *Comisaría de Aguas*

#### ANUNCIO

Por Ayuntamiento de Valdeprado del Río se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Entubamiento de arroyo.

Características: Longitud, 49 metros, y diámetro de tubo, 1,5 metros.

Río/cauce afectado: Arroyo El Alcantarillón.

Paraje: Casco urbano.

Municipio: Valdeprado del Río (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, en horas hábiles, en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 18 de mayo de 1999.—El comisario de Aguas, Fermín Molina García.  
99/191371

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Norte

#### *Comisaría de Aguas*

#### *Información pública*

E-A/39/03676/99.

Peticionaria: «Enagas, S. A.».

CIF: A-28294726.

Domicilio de la peticionaria: Avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Nombre del río o corriente: Arroyos Jerónimo, Corrino y Borronal.

Términos municipales y provincia: Santillana del Mar y Suances (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la ejecución de cruzamientos bajo los cauces de los arroyos Jerónimo, Corrino y Borronal con el gasoducto del proyecto denominado «suministro a Suances y Santillana», en los términos municipales de Santillana del Mar y Suances (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el tablón de edictos de estos Ayuntamientos, a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en los Ayuntamientos de Santillana del Mar y Suances o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 28 de mayo de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.  
99/194036

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Norte

#### Comisaría de Aguas

##### Información pública

E-A/39/03574.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Ayuntamiento de Cieza.

CIF número: P-3902100-A.

Domicilio: Barrio La Rueda, 148, 39407 Villayuso de Cieza (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Dos manantiales en Las Alneras y manantial en El Pico El Acebo.

Caudal solicitado: 1,02 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Las Alneras y Pico Acebo.

Término municipal y provincia: Cieza y Los Corrales de Buelna (Cantabria).

Destino: Abastecimiento al núcleo de Collado.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretenden derivar 1,02 litros por segundo de dos manantiales en Las Alneras, término municipal de Cieza, y un manantial en Pico Acebo, término municipal de Los Corrales de Buelna, con destino al abastecimiento del núcleo de Collado de Cieza y cabaña ganadera.

Las obras consisten en:

Captación mediante arqueta en el manantial de Pico Acebo.

Conducción por tubería de polietileno de 110 milímetros de diámetro y 1.500 metros de longitud hasta una arqueta de reunión.

Captación de los manantiales en Alneras y conducción a la tubería maestra.

Conducción general por tubería de fibrocemento de 800 milímetros y 4.500 metros de longitud hasta el depósito.

Depósito de 40 metros cúbicos de capacidad en Collado.

Tratamiento del agua por hipoclorito cálcico.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Cieza y Los Corrales de Buelna o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 18 de mayo de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

99/185324

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Norte

#### Comisaría de Aguas

##### Información pública

E-A/39/03605.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Don Rubén Pérez Coterillo y don José Luis Pérez Díaz.

DNI números: 13931384-P y 13981129-G, respectivamente.

Domicilio: 39407 Collado de Cieza (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial innominado.

Caudal solicitado: 0,08 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Las Arenas.

Término municipal y provincia: Cieza (Cantabria).

Destino: Usos Ganaderos.

Breve descripción de las obras y finalidad: Se pretende captar 0,08 litros por segundo de un manantial en Las Arenas mediante una arqueta que se situará a cota inferior a la de la captación del abastecimiento municipal del núcleo de Collado y Conducción por tubería hasta el abrevadero.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Cieza o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida de Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 18 de mayo de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

99/187844

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### Confederación Hidrográfica del Norte

#### Comisaría de Aguas

##### Información pública

E-A/39/03652/99.

Peticionario: Ayuntamiento de Laredo.

CIF: P-3903500-A.

Domicilio del peticionario: Plaza de la Constitución, 1, 39770 Laredo (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo La Maderuca.

Punto de emplazamiento: Las Casillas y El Pelegrín.

Término municipal y provincia: Laredo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para el encauzamiento de un tramo del arroyo La Maderuca en Las Casillas y de construcción de un colector de aguas pluviales en el sitio del Pelegrín, término municipal de Laredo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Laredo o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 14 de mayo de 1999.—El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

99/178639

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

##### *Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega. Para que sirva de notificación a los cónyuges don Avencio González Díaz y doña María Antonia Sinde Fernández,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Avencio González Díaz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 17 de mayo de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 13 de julio de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder de depositario, y podrá ser examinado por aquel a quien interese, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su

exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de internet: «<http://www.seg-social.es>».

#### Relación de bienes

Deudor: Don Avencio González Díaz.

Número de lote: 1

Bien: Leonardo Torres Quevedo, 4-bajo, en Torrelavega, derecho traspaso de local de negocio.

Valor bien: 35.336 pesetas.

Local en un edificio sito en la calle Leonardo Torres Quevedo, 4-bajo, que linda: Norte, Leonardo Torres Quevedo, por donde tiene su entrada, con un frente de 5,70 metros; Sur, con patio de vecindad; Este, con portal y local número 2 del propio edificio; Oeste, portal del edificio Leonardo Torres Quevedo, 2, con una superficie aproximada de 95 metros cuadrados, referencia catastral 5308110-001, destinado única y exclusivamente a mesón.

–Valor de tasación: 35.336 pesetas.

–Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 35.336 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 26.502 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 17.668 pesetas.

–Valor lote: 35.336 pesetas.

Torrelavega, 3 de junio de 1999.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez Velasco.

99/204624

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se pone en conocimiento del público en general, que por esta Alcaldía mediante resolución de fecha 10 de noviembre de 1998, acordó adjudicar la ejecución de las obras de «construcción de aceras y obras complementarias en la calle de La Torre a la Picota en Renedo», a la empresa «Obras y Asfaltados Meruelo, S. L.», por el importe de 4.989.160 pesetas.

Renedo, 10 de noviembre de 1998.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/299412

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Solicitado por las empresas «Emilio Bolado», «Monobra», y «Arcansa», devolución de las fianzas depositadas en su día para responder al contrato suscrito para la realización de las obras que a continuación se detallan, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a las citadas empresas:

«Monobra».

– Reparación del camino de San Pantaleón.

– Urbanización UE, 3.6 y 3.7 en Galizano.

«Emilio Bolado».

– Reparación urgente de caminos vecinales.

– Urbanización viales urbanos en Somo y Loredó año 1996.

«Arcansa».

– Reparación de caminos en Somo.

Ribamontán al Mar, 22 de abril de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/153271

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

*Resolución del Ayuntamiento de Santander, por la que se hace pública la adjudicación de la subasta convocada para contratar las obras de instalación de un grupo de semáforos para regular el tráfico en la confluencia de la avenida de los Castros, con la avenida de Castañeda*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 107/98.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Obras de instalación de un grupo de semáforos para regulación de tráfico en la confluencia de la avenida de los Castros, con la avenida de Castañeda.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 91, de fecha 7 de mayo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.356.114 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Resolución de Alcaldía de fecha 17 de junio de 1998.

b) Contratista: «Construcciones Sice, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 3.255.431 pesetas.

Santander, 12 de noviembre de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/316958

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### ANUNCIO

##### Adjudicación de contratos de obras

1. Entidad adjudicadora.

a) Ayuntamiento de Santander.

b) Servicio de Contratación.

c) Número de expediente, 209/97.

2. Objeto del contrato.

a) Obras de instalación de semáforos acústicos para invidentes fases I y II.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 8 de enero de 1998, número 6.

3. Tramitación.

a) Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación: 13.777.320 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: Resolución de Alcaldía, 18 de febrero de 1998.

b) Contratista: «Sice, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 10.911.637 pesetas.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/142967

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CARTES

##### EDICTO

La Comisión Informativa Municipal de Economía y Especial de Cuentas ha emitido el primer dictamen sobre la cuenta general de este Ayuntamiento del ejercicio 1998, estimando que está correctamente justificada; por lo que procede someterla a exposición pública por un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante este plazo y ocho días más los interesados legítimos podrán examinar la cuenta general de 1998 y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón.

Cartes, 28 de mayo de 1999.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

99/198772

#### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

##### ANUNCIO

##### Presupuesto general del ejercicio de 1999

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 15 de abril de 1999, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para

1999, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

##### Estado de gastos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Gastos de personal	15.760.000
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	36.870.000
3	Gastos financieros	1.000
4	Transferencias corrientes	6.800.000
6	Inversiones reales	6.500.000
9	Pasivos financieros	1.000
	Total	65.932.000

##### Estado de ingresos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Impuestos directos	15.000.000
2	Impuestos indirectos	4.000.000
3	Tasas y otros ingresos	7.540.300
4	Transferencias corrientes	25.000.000
5	Ingresos patrimoniales	1.000.000
6	Enajenación inversiones reales	2.000
7	Transferencias de capital	13.388.700
9	Pasivos financieros	1.000
	Total	65.932.000

– Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad aprobados junto con el presupuesto general para 1999.

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional: Secretario-interventor, una plaza.

2. Escala de administración general: Auxiliar, una plaza.

b) Personal laboral.

1. Personal no fijo a tiempo parcial.

– Tres limpiadoras de la concentración escolar, tres plazas.

– Una limpiadora del Ayuntamiento y del Consultorio Médico.

– Asistente social: Una plaza, mancomunado con otros ayuntamientos, una plaza.

– Personal laboral en contrato con el INEM, a tiempo parcial. Peones para labores varias.

c) Personal eventual de confianza.

– Arquitecto municipal, una plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 27 de mayo de 1999.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

99/195226

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### Secretaría

##### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 14 de mayo de 1999, se ha acordado aprobar inicialmente el expediente de ampliación de la ordenanza reguladora de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, artículo 2º (prevención de ruidos y vibraciones), lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la LRBRL, se expone al público por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones la ordenanza se elevará a definitiva.

Castro Urdiales, 28 de mayo de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/197443

**AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA**

**ANUNCIO**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/99, en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de este que se indican en el referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo al remanente líquido de tesorería disponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 150.1 de dicho texto legal y en el artículo 38.2 del RD 500/90, de 20 de abril sobre Régimen Presupuestario de las Entidades Locales, el citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante le Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Tama, 31 de mayo de 1999.–El alcalde, Juan Álvarez Lombría.

99/197460

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, Demetrio Herrero, número 1, entresuelo, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia de apremio.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	F.ENVIO	N.ENVIO
ABASCAL MAZORRA JOSE	07-05-99	222
ALVAREZ VILLA Y 6 HNOS	07-05-99	215
ARRARTE RUBIO CARLOS	07-05-99	209
ARTECHE CASTRO MARTIN	07-05-99	107
BEDIA PEROJO RAMON	07-05-99	191
BRIONES BARBADILLO BLANCA	07-05-99	13
CANALES DIEGO ELISA	07-05-99	216
CASADEMONT S.A.	07-05-99	170
CASTRO GOMEZ ANTONIA	07-05-99	108
CAÑAS REY SUSANA	07-05-99	179
COBO BOLIVAR EVANGELINA	07-05-99	141
DIEGO AJA DOLORES Y HNA.	07-05-99	69
FERNANDEZ FERNANDEZ GONZALO	07-05-99	42
FERNANDEZ GARCIA FELIPE	07-05-99	162
FERNANDEZ IMERA JOSE LUIS Y 3 MAS	07-05-99	202
FERNANDEZ ORTIZ SANTIAGO	07-05-99	3
FERNANDEZ PEREZ BONIFACIO	07-05-99	146
FERNANDEZ RAÑADA M TERESA	07-05-99	167
FERNANDEZ SETIEN REMEDIOS	07-05-99	18
FERNANDEZ VELASCO LUISA	07-05-99	218
FREIJE GARCIA ELOY	07-05-99	115
GARCIA LAVIN ROSA	07-05-99	91

GOMEZ FERNANDEZ FELIX	07-05-99	144
GOMEZ FERNANDEZ JOSE JAVIER	07-05-99	70
GOMEZ MARTINEZ SARA	07-05-99	98
GONZALEZ CAMPUZANO VICENTE	07-05-99	163
GONZALEZ SUSVILLA CLEMENTE	07-05-99	117
GUTATE SOLANA PEDRO	07-05-99	145
GUTIERREZ DIEGO MAXIMINO	07-05-99	118
LA PAPELERA ESPAÑOLA S.A.	07-05-99	205
LEZCAÑO RODRIGUEZ JAIME	07-05-99	165
MARAÑON BARQUIN CARMEN	07-05-99	220
MONTE ORCAJO J LUIS	07-05-99	12
MONTE ORCAJO J LUIS	07-05-99	7
MONTE SEBASTIAN,M PILAR,M TERESA,JOSE LU	07-05-99	223
NOVOA PUENTE JOSEFA	07-05-99	23
ORTIZ FERNANDEZ MIGUEL	07-05-99	34
PEREA-ABASCAL	07-05-99	169
PEREZ FUERTES ELISA	07-05-99	105
PEREZ FUERTES JOSE MARIA	07-05-99	104
RA*ADO COMBANA LUIS Y 3 MAS	07-05-99	206
REYNOSO GARCIA TRELLES MARINA	07-05-99	186
ROMAN PELAZ ANGEL	07-05-99	60
RUIZ FLORENTINO	07-05-99	10
SAINZ DE OMEYUCA GONZALEZ	07-05-99	11
SAN EMETERIO CASTRO ANTONIO	07-05-99	126
SANCHEZ PINO FELICITAS	07-05-99	138
SETIEN CARRILES JOSE ANTONIO	07-05-99	92
SOBERA ETXEBARRIETA EMILIA	07-05-99	183
SOTO COBO JOSE	07-05-99	5
SOTOMAYOR LOPEZ LUIS	07-05-99	200
URIARTE FERNANDEZ GEREARDO	07-05-99	212
VARONA DIEZ JOSE LUIS	07-05-99	127
VEGA DE LA HOZ FRANCISCO	07-05-99	90
VILLAR SAN EMETERIO MILAGROS A.Y 1 MAS	07-05-99	109

Entrambasaguas, 31 de mayo de 1999.–El tesorero (ilegible).

99/195212

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

**ANUNCIO**

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 1998, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones, las cuales serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 27 de mayo de 1999.–El alcalde, Roberto Estados Schumann.

99/195233

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

**ANUNCIO**

Por Decreto del Alcaldía, de fecha 26 de mayo de 1999, se aprobaron los siguientes padrones:

– Del precio público por suministro de agua potable correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 1998.

– De la tasa por recogida de basuras del tercer y cuarto trimestre de 1998.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de quince días hábiles, siguien-

tes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Beranga, 26 de mayo de 1999.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

99/193844

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

**EDICTO**

Formulada y rendida cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1998, y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193, número 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público junto con sus justificantes por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán los interesados examinarla y formular por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Beranga, 1 de junio de 1999.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

99/198818

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**Secretaría**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Laredo, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1998, aprobó la modificación de las ordenanzas para el ejercicio 1999, dicha aprobación fue publicada inicial y definitivamente en los «Boletines Oficiales de Cantabria», de fechas 6 de noviembre y 31 de diciembre de 1998 respectivamente,; habiéndose apreciado error en la publicación de la ordenanza de estacionamiento.

En sesión: Plenaria de: fecha 17 de mayo de 1999, vistos los informes obrantes en el expediente, se dio cuenta de esta omisión y se aprobó la subsanación del error, aprobando la inclusión de la redacción correspondiente a la citada ordenanza: y su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», para general conocimiento y: cuyo tenor literal es el siguiente:

**Modificaciones en la ordenanza de estacionamiento**

Artículo 1º. Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del estacionamiento de vehículos de motor, de toda clase o categoría, y hasta 3500 kilogramos de peso total, estén destinados a servicio particular o público. A estos efectos, se establece la correspondiente tasa, por la ocupación, dentro de las horas y en las zonas que este texto señala. Y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, y en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación concordante.

Esta regulación del estacionamiento podrá ser realizada por el propio Ayuntamiento, de modo directo; o bien a través de la contratación administrativa correspondiente, cediendo la gestión y ejecución del control de la ordenanza a la empresa que se designe en el procedimiento de contratación correspondiente.

Artículo 2º. Establecimiento de la tasa. Hecho Imponible. Responsable.

Se establece una tasa por la utilización privativa del dominio público, para el estacionamiento de vehículos, siempre y cuando dicha ocupación se produzca dentro de los lugares y períodos que fije la presente Ordenanza o sus posteriores modificaciones.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionan vehículos de tracción mecánica

dentro de las zonas de las vías públicas municipales a tal efecto determinadas.

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción: a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades

Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 3º.- Obligación de pago.

La obligación al pago se genera por el aparcamiento de un vehículo, de los no declarados exentos a ello, en las vías públicas que sean debidamente señalizadas como zonas de estacionamiento limitado, dentro de los períodos marcados al efecto. Se producirá dicha obligación incluso sin mediar solicitud por parte del usuario. Se considera como obligado al pago al conductor del vehículo estacionado.

Artículo 4º. Exenciones.

No quedan sujetos al pago de la tasa regulada en la Ordenanza, el estacionamiento, en las zonas y períodos establecidos, de los siguientes vehículos:

a) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

b) Los vehículos de auto taxi, siempre y cuando su conductor se encuentre presente y realizando la entrada o salida de viajeros.

c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que son propiedad de Organismos del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio y que estén directamente destinados a la prestación de servicio público que sean de su competencia, cuando estén prestando tales servicios. Así como los de las compañías de servicios públicos por el tiempo indispensable para la realización de su labor.

d) Vehículos destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o la Cruz Roja y las ambulancias, en tanto se encuentren prestando servicio.

e) Los vehículos específicos para minúsvulos.

f) Los vehículos pertenecientes a representaciones diplomáticas o consulares.

g) Las motocicletas y ciclomotores, que, no obstante, habrán de ser estacionados en las zonas que se designen el efecto.

h) Los vehículos que se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, siempre y cuando éstas se lleven a cabo con la máxima celeridad y sin entorpecer la circulación.

Artículo 6.

Se aplicará la siguiente tarifa por el estacionamiento de vehículos en las zonas reservadas al efecto:

10 minutos.....	25 pesetas.
1 hora.....	150 pesetas.
2 horas.....	275 pesetas.

3 horas.....	400 pesetas.
4 horas.....	500 pesetas.
5 horas.....	600 pesetas.
6 horas.....	675 pesetas.
7 horas.....	750 pesetas.
8 horas.....	800 pesetas.
9 horas.....	850 pesetas.
10 horas .....	900 pesetas.

Para los residentes provistos de autorización, el precio será de 100 pesetas. por día o fracción.

Para el exceso de tiempo, por debajo de media hora sobre la hora marcada en el correspondiente ticket, 1000 pesetas.

Artículo 10. Aparcamiento de residentes.

Los residentes, provistos del distintivo correspondiente, solamente estarán autorizados para aparcar sus vehículos en las calles próximas a su residencia, a cuyo único efecto, la zona afectada por la presente Ordenanza se fragmenta en los siguientes sectores:

Se señalan como vías públicas sometidas a la regulación del estacionamiento las siguientes:

- C/ Almirante, desde Eguillor hasta López Seña.
- Avenida. de la Victoria, desde Marqués de Comillas hasta la Plaza. de Carlos V.
- Martínez Balaguer desde la Avenida de la Victoria hasta la C/Padre I. Ellacuria.
- Marqués de Valdecilla desde la Avenida de La Victoria hasta la C/Padre I. Ellacuria.
- C/Doctor. Senderos desde la Avenida de la Victoria hasta la C/ Padre I. Ellacuria.
- C/Camélias desde la Avenida de la Victoria hasta la C/ Padre I. Ellacuria.
- Orquídea .
- C/Almirante Carrero.
- C/ Calvo Sotelo.
- C/González Gallego.
- C/Rosas.
- C/García Leaniz.
- C/Carlos V desde la Plaza Carlos V hasta la Playa.

En las demás calles, el residente tendrá el tratamiento de cualquier otro usuario, de modo que la posesión del distintivo de residente no otorga derechos fuera del sector correspondiente.

Los distintivos de residente valdrán para el período establecido solamente en favor del vehículo para el que se hayan solicitado y se producirá su caducidad automá-

tica al cambiar de domicilio, así como al transferir el vehículo o por fallecimiento de su titular. En estos casos el distintivo concedido será entregado en las oficinas que determine el Ayuntamiento.

Las personas a quienes se otorgue el distintivo se responsabilizarán de su uso y cuando cambien de vehículo o domicilio se les canjeará por uno nuevo si estuviera incluido dentro del sector, sin abono de la tasa siempre que devuelvan el anterior. La inobservancia de esta norma además de la sanción prevista en el artículo 12 acarreará la anulación del distintivo.

El uso fraudulento de autorizaciones y distintivos facultará al Ayuntamiento para la revocación de los mismos.

Artículo 11º. Devengo.

El devengo de la tasa se produce en el momento en que se efectúa el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Artículo 12º. Infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza podrán ser denunciadas por la policía local o por agentes controladores del estacionamiento limitado, dependientes del propio Ayuntamiento o de la Empresa que gestione el control de la Ordenanza.

Las sanciones a imponer por la infracción de lo dispuesto en la Ordenanza serán:

a) Diez mil pesetas, por exceso de tiempo respecto de la media hora concedida sobre el tiempo límite de estacionamiento, para la anulación de denuncia.

b) Quince mil pesetas, por el falseamiento o utilización indebida de los documentos acreditativos de la autorización, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran proceder.

c) Se podrá proceder a la exigencia del pago de las tasas correspondientes a la retirada de vehículos, cuando haya sido rebasado el doble del tiempo abonado, por la grúa municipal o por inmovilización, una vez rebasado el tiempo máximo permitido de estacionamiento.

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados o retirados de la vía pública conforme a lo que se establece en el artículo 7 c), 38.4, 79 y 71 e) del RDL 339/1990, de 2 de marzo y de la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Laredo, 24 de febrero de 1999.

Laredo, 25 de mayo de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/193569

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes Jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio, después de haberse intentado por dos veces, por lo que se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo («Boletín Oficial del Estado», de 28 de marzo de 1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

Plazos de ingreso:

a) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Lugar y forma de pago:

En la Recaudación Municipal, sita en el propio Ayuntamiento, los Viernes, en horario de diez a trece horas.

Intereses de demora y costas del procedimiento:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generaran intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado período, hasta el día de su cobro.

Será a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del Citado Reglamento.

Recursos:

Contra el procedimiento de apremio y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria modificado por Ley 25/1995, de 20 de Julio («Boletín Oficial del Estado de 22 de julio de 1995) podrá interponerse recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

No obstante, se podrá interponer recurso ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar otro que estime conveniente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interpone recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.2 LRHL y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación - Según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 28 de marzo de 1995), se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que le sigue.

Transcurridos diez días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es la empresa colaboradora de la Recaudación del Ayuntamiento.

El motivo de las mismas, es la falta de pago en período voluntario.

#### Relación que se cita

DEUDOR	DNI	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	EJERCICIOS
BLANCO MAXIMO HEREDEROS		MIENGO	IBR N°FIJO: 118	9.709	1993-94-95-96-97-98
CARROCERIAS FIBRACAR, S.L.	B39394762	LA GANDARA - BARCENA CUDON	IAAEE EPIGRAFE: 1 362	22.494	1997
CONSTRUCCIONES CUCHIA, S.L.	B39215769	LA IGLESIA - CUCHIA	IAAEE EPIGRAFE: 1 5013	10.143	1997
COTERILLO CUESTA, FERNANDO		EL CABEZON, 25 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10263415	15.449	92-93-94-95-96-97-98
GONZALEZ NOVAL, ANTONIA		BARRIOMONTE, 8 - MOGRO	IBR N°FIJO: 619	3.446	1996-97-98
HIELOS DEL BESAYA, S.L.	B39325782	LA GANDARA - BARCENA CUDON	IAAEE EPIGRAFE: 1 6715	30.814	1995-96
HIELOS DEL BESAYA, S.L.	B39325782	LA GANDARA - BARCENA CUDON	IAAEE EPIGRAFE: 1 6732	14.552	1996
HORNA, BONIFACIO		BO LA LLAMA - CUDON	IBI N°FIJO: 10263080	10.613	92-93-94-95-96-97-98
IGLESIAS SANTA CECILIA, AUGUSTO	13.857.403H	BO MOGRO, 9 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10262224	76.485	92-93-94-95-96-97-98
INCERA GONZALEZ, JOSE MARIA	13.759.113F	URB. LA CALETA II, 2 1°E - MOGRO	SERVICIO DE AGUAS	4.777	3°TRIM 1997
MARTINEZ RUIZ, NATIVIDAD	14.575.831H	URB. LA ARENA, 11 BAJ DR - CUCHIA	IBI N°FIJO: 10430379	100.028	1994-95-96-97-98
MARTINEZ RUIZ, NATIVIDAD	14.575.831H	URB. LA ARENA, 11 BAJ DR - CUCHIA	SERVICIO DE AGUAS	27.848	2°T-3°T-4°T -97-1998
MARTINEZ RUIZ, NATIVIDAD	14.575.831H	URB. LA ARENA, 11 BAJ DR - CUCHIA	I.A.A.E.E. EPIGRAFE: 1 6631	14.852	4°T-1996 - 1997
MENOCAL PEREDA, MANUELA	13.836.604	BO LA VALLEJA, 16 - BARCENA CUDON	IBI N°FIJO: 10262434W	26.062	1993-94-95-96-97-98
MIERA ALONSO, FERMINA		BO CARRIAZO, 16 - MIENGO	IBR N°FIJO: 913	7.645	1993-94-95-96-97-98
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10409276	6.434	1995-96-97-98
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10409271	13.532	1998
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10409272	1.668	1998
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10409281	9.361	1998
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10409292	11.762	1998
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10421746	11.570	1997-98
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	IBI N°FIJO: 10421747	15.331	1997-98
PROM. Y CONST. COBO MIRONES S.L.	B39310842	BO LA ENGUILERA, 39 - MOGRO	EPIGRAFE: 1 8332	130.410	1996-97-98
QUINTANO QUINTANO, FLORA		BO EL DIESTRO, 19 - MOGRO	IBR N°FIJO: 1096	4.782	1995-96-97-98
RUIZ PEREDA, MARIA	13.841.576	BO EL BARCO, 23 - CUDON	IBR N°FIJO: 1149	4.823	1998
SAN MIGUEL MADRAZO, VALENTINA	13.799.929	BO CUDON, 35 - CUDON	IBR N°FIJO: 1318	1.156	1998
TORRE MARTINEZ, ADELAIDA	72.881.990G	URB. LAS ARENAS, 11 BAJO B - CUCHIA	IVH MATRICULA: S-5983-U	6.948	1998
TORRE PEREZ, OBDULIA		C/ ALTO DE PEDROA - MIENGO	IBR N°FIJO: 1437	9.298	1994-95-96-97-98
VILLANUEVA GARCIA, MARIA		BO LA COTERA - MIENGO	IBI N°FIJO: 10263312	8.570	1994

Miengo, 3 de junio de 1999.-El jefe de la Unidad de Recaudación (ilegible).

99/198955

#### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1999, el presupuesto general del ejercicio de 1999, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 20 de mayo de 1999.-El alcalde (ilegible).

99/198912

#### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

##### ANUNCIO

Confecionado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Cantabria, la matrícula del impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio de 1999, queda expuesto al público, en las oficinas de este Ayuntamiento, al objeto de examen y posibles reclamaciones por los titulares interesados, por el plazo de quince días hábiles.

Ruesga, 26 de mayo de 1999.-El alcalde, Jesús Ramón Ortiz.

99/193863

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de diciembre de 1997), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

- Procedimiento que motiva las notificaciones:  
Apremio administrativo-embargo bienes inmuebles.

Expte.	Apellidos y nombre o razón social	NIF	F. de envío	Núm. envío
7923/98	«Edificios del Progreso, S. A.»	A-39025895	3-2-1999	9
7923/98	Hontañón Puente, Ricardo	13583443-B	2-3-1999	6
12449/97	López Conde, Joaquina	13877636-B	4-5-1999	11
9701/97	Pérez Villanueva, Aurora	13488970-E	3-5-1999	2
12449/97	Ruiz Agüero, Jesús Ignacio	13668668-K	4-5-1999	15

Santander, 31 de mayo de 1999.—El recaudador general agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
99/193902

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1999, junto con la plantilla de personal, estará a disposición del público en la Secretaría de esta Entidad por término de quince días hábiles a los efectos previstos en los artículos 150 a 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santillana del Mar, 31 de mayo de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/198805

**AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1999, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santiurde de Toranzo, 1 de junio de 1999.—El presidente (ilegible).  
99/198814

**AYUNTAMIENTO DE SUANCES****ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999 el expe-

diente modificación de créditos 1/99 para incorporación de remanentes de Tesorería, se expone al público durante quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentarse reclamaciones por los interesados en los términos del artículo 151 de la LHL 39/88.

Suances, 1 de junio de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/198777

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****Corrección de errores**

En el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 10 de mayo de 1999, página 3.446, se insertan edictos correspondientes a los padrones fiscales de vehículos de tracción mecánica correspondientes al ejercicio de 1999 y agua, basura e IVA, correspondiente al primer trimestre de 1999, que tienen los errores que se relacionan a continuación:

- Padrón de vehículos de tracción mecánica.

Período voluntario pone del 26 de abril, al 2 de junio de 1999 y debe poner del 26 de abril, al 2 de julio de 1999.

Recargo de apremio, pone a partir del 14 de junio de 1999 y debe poner a partir del 5 de julio de 1999.

- Padrón de agua, basura e IVA.

Recargo de apremio, pone, a partir, del 14 de junio de 1999 y debe poner, a partir del 5 de julio de 1999.

Torrelavega, 28 de mayo de 1999.—La alcaldesa (ilegible).  
99/198916

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Con esta fecha, se expone al público, a efectos de reclamaciones el padrón de contribuyentes, por tasa de puestos de la Plaza de Abastos correspondientes al mes de abril de 1999 por un importe de 844.045 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso-Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 31 de mayo de 1999 al 16 de julio de 1999, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero número 1 entresuelo. A partir del día 19 de julio de 1999, se devengará el recargo de apremio más los intereses legales de demora al 5,5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Torrelavega, 2 de junio de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.  
99/204430

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Con esta fecha, se expone al público, a efectos de reclamaciones el padrón de contribuyentes, por tasa de Escuelas Deportivas (Gimnasia Rítmica, Judo, Gimnasia Mantenimiento, Natación, Tenis, Musculación, Mantenimiento Natación) correspondientes al mes de abril de 1999 por un importe de 2.564.762 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso-Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 31 de mayo de 1999 al 16

de julio de 1999, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero número 1 entresuelo. A partir del día 19 de julio de 1999, se devengará el recargo de apremio más los intereses legales de demora al 5,5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Torrelavega, 2 de junio de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.  
99/204436

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA**

**EDICTO**

La Comisión Informativa de Hacienda y Personal y Especial de Cuentas de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de mayo de 1999, emitió dictamen favorable relativo a la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1998.

La referida cuenta y demás documentos complementarios permanecerán expuestos al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones ante la misma Comisión Informativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roiz, Valdáliga, 31 de mayo de 1999.—El alcalde, Calixto García.  
99/197472

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

**ANUNCIO**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de marzo de 1999, se ha aprobado el expediente de modificación de créditos 1/1999.

Habiendo transcurrido el período de exposición al público sin que se haya presentado reclamación alguna al respecto, el expediente se considera aprobado definitivamente.

Dicho expediente consiste en la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y se financia con remanente de tesorería.

Seguidamente se indican las modificaciones efectuadas y el resumen por capítulos del presupuesto después de las modificaciones efectuadas.

**Presupuesto de gastos.  
Resumen general por capítulos**

Capítulo	Descripción	Créditos presupuestarios		
		Iniciales	Modificaciones	Definitivos
1	Gastos de personal	55.796.857	100.000	55.896.857
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	54.683.143	2.600.000	57.283.143
3	Gastos financieros	5.450.000		5.450.000
4	Transferencias corrientes	19.620.000	2.241.500	21.861.500
6	Inversiones reales	13.950.000	18.700.000	32.650.000
7	Transferencias de capital	2.000.000	1.250.000	3.250.000
9	Pasivos financieros	10.000.000		10.000.000
	Total general	161.500.000	24.891.500	186.391.500

**Presupuesto de ingresos.  
Resumen general por capítulos**

Capítulo	Descripción	Previsiones Iniciales	Modificación de Previsiones		Previsiones Definitivas
			en aumento	en disminución	
1	Impuesto directos	51.470.000			51.470.000
2	Impuestos indirectos	16.600.000			16.600.000
3	Tasas y otros ingresos	30.565.000			30.565.000

4	Transferencias corrientes	54.940.000		54.940.000
5	Ingresos patrimoniales	925.000		925.000
8	Activos financieros		24.891.500	24.891.500
9	Pasivos financieros	7.000.000		7.000.000
	Total general	161.500.000	24.891.500	186.391.500

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/1998, reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el presente acuerdo recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Pesué, Val de San Vicente, 25 de mayo de 1999.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.  
99/193796

**AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**

**Corrección de errores**

Con fecha 4 de junio de 1999 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 111, página 4.324, un anuncio cuyo contenido corresponde al Ayuntamiento de Villacarriedo, apareciendo, erróneamente, como cabecera del mismo Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Santander, 9 de junio de 1999.—El jefe del Centro de Información y Publicaciones, Rafael Casuso Maté.  
99/189956

**AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA**

**ANUNCIO**

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de abril de 1999, la aprobación del expediente número 3 de modificación de créditos en el presupuesto general de 1999. Tras la aprobación de este expediente y de los de modificación presupuestaria números 1 y 2 (de incorporación de remanentes de créditos y de generación de créditos por ingresos, respectivamente), el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 33.894.663 pesetas; aumentos, 300.000 pesetas, y consignación actual, 34.194.663 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 45.995.000 pesetas; aumentos, 2.150.000 pesetas, y consignación actual, 48.145.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.079.361 pesetas, y consignación actual, 3.079.361 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 4.914.735 pesetas; aumentos, 850.679 pesetas, y consignación actual, 5.765.414 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 52.847.940 pesetas; aumentos, 122.786.960 pesetas, y consignación actual, 175.634.900 pesetas.

Capítulo 7: Consignación anterior, 0 pesetas; aumentos, 7.510.608 pesetas, y consignación actual, 7.510.608 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 9.518.301 pesetas, y consignación actual, 9.518.301 pesetas.

Total presupuesto anterior, 150.250.000 pesetas, y total presupuesto actual, 283.848.247 pesetas.

Villaescusa, 1 de junio de 1999.—El alcalde (ilegible).  
99/198767

**4. Otros anuncios**

**AYUNTAMIENTO DE AMPUERO**

**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 18 de marzo de 1999, la modificación puntual número 4, del normas subsidiarias de planeamiento

del término municipal de Ampuero, por la que se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 131 de las mismas, quedando redactados del siguiente modo:

– Artículo 131. Edificación en Suelo Urbano Industrial (U-6).

4. Aprovechamiento:

– Parcela mínima: 250 metros cuadrados.

– Ocupación máxima: 70% sobre parcela bruta.

– Altura máxima hasta cumbrera: 12 metros.

– Aparcamiento en parcela: 1 plaza, por cada 100 metros cuadrados de edificación.

6. Distancias: «Las edificaciones podrán adosarse a los colindantes por los linderos posterior y laterales de la parcela. La superficie de viales dentro de las parcelas netas, deberán permitir el tráfico y la maniobra de vehículos pesados. Preferiblemente, al frente de las parcelas, deberá preverse el espacio suficiente para el aparcamiento de vehículos al que se hace referencia en el punto 4 de este mismo artículo».

En virtud de ello, se somete el expediente tramitado información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 114 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, de aplicación en el ámbito territorial de Cantabria, en virtud del artículo 1 de la Ley de Cantabria, 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ampuero, 31 de mayo de 1999.–El alcalde, Ángel Garzón González.

99/195231

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

### EDICTO

Doña Soledad Pérez Beceiro, en nombre de «Metacrilato y Grabados, S. L.», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de transformación y mecanizado de materiales plásticos ubicada en el polígono industrial de Guarnizo, parcela 49-B, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 19 de mayo de 1999.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/193606

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por la empresa «Mecanizados Agustín Salcines, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras, para la construcción de nave industrial e instalación de taller de mecanizados en la parcela 9 del polígono industrial de Trascueto, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular la alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 12 de marzo de 1999.–El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/122448

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por don Pascual Hoyos Fernández se ha solicitado Licencia Municipal de Obras para la Construcción de Nave e Instalación de Escuela Taller de Soldadura en la Parcela número 1 del polígono industrial de Trascueto en el pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formularse las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 4 de junio de 1999.–El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/204349

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

Por la empresa «Erama Restauración, S. A.», se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de restaurante, en local A-19 y A-20 del Centro Comercial Valle Real, en el pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 19 de abril de 1999.–El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/151344

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

### Secretaría

### ANUNCIO

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno, el día 28 de mayo de 1999, se ha aprobado inicialmente la división de la UE 2.15 del Plan General de Castro Urdiales, promovido por proyectos inmobiliarios «El Moral Pueblo II», según proyecto redactado por el facultativo «Axis Arquitectos Asociados, S. L.», lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del RGU y concordantes se somete a información pública el referido expediente durante quince días, a efectos de reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Castro Urdiales, 1 de junio de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/199314

## AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

### ANUNCIO

Adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno para cambio de capitalidad del municipio a la localidad de

Puente del Arrudo, se somete en mismo a exposición pública por plazo de treinta días, según determina el artículo 27.2.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RD 1.690/1986), pudiendo ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones a que haya lugar en la Secretaría Municipal.

Herrerías, 20 de mayo de 1999.—El alcalde, Francisco Linares Buenaga.

99/191172

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Secretaría

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación del traslado de escrito de Secretaría de fecha 5 de mayo de 1999 a don Félix Arranz Gutiérrez, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

A dichos efectos se indica que por resolución de Alcaldía de fecha 28 de octubre de 1998, se ha incoado expediente de disciplina urbanística, referencia D39/98, por ejecución de obras ilegales en inmueble sito en la avenida Derechos Humanos, número 18. Habiéndose concedido un plazo de quince días a efectos de realizar cuantas alegaciones estime en defensa de su derecho.

Se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en las dependencias del Negociado de Urbanismo.

Laredo, 26 de mayo de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/193881

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo en sesión extraordinaria celebrada el pasado 25 de mayo de 1999, se acordó aprobar la modificación del Proyecto: Red de Conducción de Agua Rubayo-Pontejos (primera fase), dentro del Plan de Obras y Servicios de 1999.

Asimismo adjunto al presente se hace publica la nueva relación de personas a las que se les expropian los bienes y derechos que se indican a fin de que en el plazo de quince días puedan por escrito, conforme dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 del Reglamento, formular alegaciones para rectificar posibles errores u oponerse por razón de fondo y forma a la necesidad de ocupación, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

### ANEXO

#### Rústica. Localidad de Gajano

Polígono	Parcela	Propietario	sup. afectada en m2
23	114	Salvador Teja Fdez-Alonso y otro	1.500
23	164	Herminia Castanedo Oria	786
23	118	Eduardo Fco. Llanillo Bedia	450
23	120	Aureliano Sisniega Lavín	432
23	122	Luisa Cobo Cagigas y dos más	192
23	123	Virgilio Bedia Coterá	60
23	124	Enrique Cavada Vélez	36
23	129	Mateo Jesús Sierra Cagigas	660
23	130	Antonino Hontañón Revilla	234
23	132	Hros. de Valentín Cagigas Castanedo	588
23	133	Hros. de Valentín Cagigas Castanedo	348
23	134	Trinidad Sierra Cagigas	246

13	003	Hros. de Valentín Cagigas Castanedo	426
13	007	Pedro, Juan y Hros de Manuel Sierra Cagigas	522

#### URBANA. Localidad Gajano

Ref. Catastral	Propietario	sup. afectada en m2
8207706	Pedro, Juan y Hros de Manuel Sierra Cagigas	72
8207708	Antonino Hontañón Puente	144
8207707	Juan J. Castanedo Lavín	156

Marina de Cudeyo, 27 de mayo de 1999.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

99/193701

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

### EDICTO

Por «Cepsa ELF Gas, S. A.», a efecto de notificaciones, «Diseprosa», calle Fuencarral, 45, 5ª planta, 28004 de Madrid, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de planta de almacenamiento y trasvase de GLP, en el pueblo de Elechas, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 14 de mayo de 1999.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

99/178889

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

### BANDO

De acuerdo con la intención de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de proceder a la ejecución de un nueva fase de viviendas de protección oficial de régimen especial para quienes no hubieren accedido a éstas en el sorteo efectuado con fecha 13 de mayo de 1999, se convoca a todos aquellos propietarios de suelo de Medio Cudeyo que estén interesados en venderlo, a presentar oferta en el Ayuntamiento durante el plazo de quince días tras la publicación de este bando.

La oferta se realizará en sobre cerrado, y deberá contener la ubicación de los terrenos, superficie y precio por metro cuadrado. Habrá de indicar igualmente calificación y edificabilidad. En caso de ser suelo no urbanizable o rústico deberá estar próximo al suelo urbano o apto para urbanizar.

Medio Cudeyo, 1 de junio de 1999.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

99/197294

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

### EDICTO

Instado por doña María Ángeles Villar Melero, licencia municipal para la actividad de acondicionamiento de local para autoservicio-alimentación en Meruelo, actividad y apertura de dicha actividad, a ubicar en planta baja del número 1, bloque II de la avenida San Miguel, en San Miguel de Meruelo (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la acti-

vidad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes.

Meruelo, 7 de junio de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/204358

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

### EDICTO

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Meruelo, en sesión ordinaria de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó el proyecto técnico de ejecución de las obras de Instalaciones deportivas en Meruelo, proyecto de ejecución de Escuela Municipal de Fútbol redactado por los Arquitectos don César Barrio Colunges, e Ignacio Pereda Pérez, con la declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos que en este Proyecto se comprenden, implícita a tenor del artículo 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 17 de diciembre) y 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local aprobado por RDL 781/86, de fecha 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 y 23 de abril de 1986)

Asimismo se acordó la iniciación de los trámites pertinentes para proceder a la expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes de propiedad privada sobre los que se ha proyectado las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación forzosa, y 17 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se acordó someter a información pública el expediente de referencia por plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación o publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los titulares afectados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para la rectificaciones que procedan:

#### Relacion de afectados

Finca número 1.

a) Nombre del propietario: Doña Francisca Jordanes Menezo, DNI 13595483.

b) Domicilio: Barrio de la Maza, número 4, Meruelo (Cantabria).

c) Descripción de la finca:

Prado al sitio del Vallado, de cabida 40 carros, equivalente a 60 áreas, (el título por error dice setenta y un áreas, veinte centiáreas), que linda: Norte, herederos de don Norberto Abascal; Sur, arroyo; Este, mas propio que se describe luego, antes herederos de don Pascual Moreno y don Benito Cereceda, y Oeste, herederos de doña Eudiviges Torre, antes don Benito Cereceda y don Jose Luis Jauregui.

II.- Prado, al sitio del Vallado, de cabida 28 áreas, 40 centiáreas, que linda al Sur y Este, con don Antonio Jorganes, Oeste, con don Benito Setién, antes doña Casimira Martínez y don Ventura Vierna, y Norte, propio y H.de Venero.

Prado en el mismo sitio del Vallado, de cabida 10 áreas, 73 centiáreas, que linda al Norte, mas propio de don Antonio Jorganes, antes herederos de don Fernando Cueto y doña Casimira Martínez; Sur, arroyo; Este, Antonio Jordanes, y al Oeste, don Benito Setién, antes arroyo.

III.- Prado llamado el Junco, al sitio de Vallado, de cabida 6 carros, equivalente a 9 áreas (el título dice por

error 6 áreas, 78 centiáreas) que linda al Norte, don Norberto Abascal, Sur, don Antonio Jorganes, Este, doña Elisa Menezo y al Oeste, don Félix Sierra, antes herederos de don Cayetano Pellón.

IV.- Prado, en el mismo sitio de Vallado, de cabida de 4,5 carros, equivalente a 6 áreas, 37 centiáreas (el título dice por error 8 áreas), que linda al Norte, don Norberto Abascal, Sur y Oeste, doña Elisea Menezo, y al Este, Vicente Moreno, antes herederos de don Pascual Moreno.

V.- Prado, al sitio del Vallado, de cabida 10 áreas (el título dice por error, 14 áreas, 24 centiáreas), que linda al Este, don Vicente Moreno y Norte, mas propio, antes Norte y Este, herederos de don Pascual Moreno, Sur arroyo, y al Oeste, doña Elisea Menezo.

d) Situación jurídica de la finca.

Le pertenece estas fincas en virtud de participación de herencia por el fallecimiento de sus padres doña Elisea Menezo Menezo y don Antonio Jorganes Hoyo, formalizada en escritura pública formalizada con fecha 22 de diciembre de 1988 ante la notaria del Ilustre Colegio de Burgos, doña Blanca González Miranda y Sáenz de Tejada, con el número 1.043 de su protocolo del citado año.

Se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 1.342, libro 5, folio 36, finca 2.985, Inscripción primera, así como folio 42, finca 1.024, inscripción 13ª, folio 43, finca 1.025, inscripción 13ª, folio 37, finca 2.986, inscripción 1ª, folio 38, finca 2.987, inscripción 1ª, finca 39, finca 2988, inscripción 1ª, respectivamente, del Registro de Santoña

e) Referencia Catastral: Catastro de Riqueza Rústica, polígono 3, parcela 89.

Finca número 2.

a) Nombre del propietario: Don Benito Setién González y su esposa doña Ángeles Ortiz Albo, DNI 13595112.

b) Domicilio: Barrio del Humilladero, número 19.

c) Descripción de la finca:

Prado denominado del Palo, en la mies del Vallado, del pueblo de Meruelo. de 24 carros de cabida, equivalentes a 36 áreas, que linda al Norte, con herederos de Pedro Sierra; y al Sur y Este, los de don Gregorio Menezo, y al Oeste, los de don José Cuesta.

d) Situación jurídica de la finca: Les pertenece este finca por haberla adquirido mediante compraventa a don José Miguel Gómez Oporto, compraventa formalizada en escritura pública con fecha 22 de julio de 1969, ante el Notario de Santoña, don José Antonio Olarcoaga Goitia con el número 150 de su protocolo del citado año.

Se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña al Tomo 1.342, libro 5, folio 36, finca 2.985, Inscripción 1ª, así como folio 42, finca 1.024, inscripción 13ª, Folio 43, finca 1025, inscripción 13ª, , folio 37, finca 2.986, inscripción 1ª, folio 38, finca 2.987, inscripción 1ª, finca 39, finca 2.988, Inscripción 1ª, respectivamente, del Registro de Santoña.

e) Ref. Catastral: Catastro de Riqueza Rústica: Polígono 3, parcela 126.

Finca número 3.

a) Nombre del propietario: Don Emilio Pedro Cueto Arce, DNI 15312481.

b) Domicilio: Barrio el Humilladero, número 7, Meruelo (Cantabria).

c) Descripción de la finca:

Al sitio de la Torre, en la Mies del Vallado, terreno a prado de cabida 13 carros, que equivalen a 19 áreas 50 centiáreas, y linda Norte: Don Pedro Sierra; Sur, doña Casimira Martínez; Este, más de doña Casimira Martínez y Oeste, herederos de don Antonio Menezo.

d) Situación jurídica de la finca; Le pertenece este finca por haberla adquirido por aceptación de herencia causada por su fallecido padre don José Cueto Alonso, según escritura de partición de herencia y venta dada en Santoña, en fecha 19 de agosto de 1978 ante el notario don Emilio González Madroño con el número 1372 de su protocolo del citado año.

No se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, según se acredita por certificación negativa expedida a instancia del Ayuntamiento por el Registro de la Propiedad de Santoña.

e) Referencia catastral: Catastro de Riqueza Rústica. polígono 3, parcela número 125.

Meruelo, 25 de mayo de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/193638

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

*Expediente número 515/93*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 515/93 se tramita declarativo mayor cuantía a instancia de don Manuel Fernández -Diestro García, contra doña María del Rocío Amann Garay, en reclamación de importe indeterminado pesetas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 6 de septiembre, a las once quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/16/00515/1993, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros, únicamente el demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes,

entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de octubre, a las once quince horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 5 de noviembre, a las once quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación al deudor para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

### Bien que se saca a subastas

Urbana radicante en término de Barros, sitio de Las Caldas, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, partido judicial de Torrelavega, cuya descripción íntegra aparece obrante en los autos que se encuentran a disposición en este Secretaría.

Inscrita al número 2.557, folio 54, tomo 1.564, libro 110, del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Valorada en doscientos treinta y cinco millones trece mil seiscientos noventa y seis (235.013.696) pesetas.

Torrelavega, 26 de mayo de 1999.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

99/204529

### 2. Otros anuncios

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 334/99*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Isabel Cortés Gómez, contra «Mutual Cyclops», INSS y «Frutas Fruascan, S.L.» por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 7 de julio a las nueve treinta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos de que en única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que le sirva de citación a «Frutas Fruascan, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander, 4 de junio de 1999.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

99/202927

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 468/99-N*

La ilustrísima señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de instrucción número uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento juicio de faltas 468/99-N por amenazas, en el que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas para el 18 de junio de 1999 a las diez cincuenta horas. Que siendo desconocido el domicilio de doña María del Carmen Rojo Moral, se le cita por medio del presente para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado en el día y hora indicado con las pruebas de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación en forma a se indica, expido la presente en Santander, 7 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/202701

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 115/99*

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue testamentaria número 115/99 presentada por el procurador señor Velarde Gutiérrez en nombre y representación de don Manuel Ángel González Marcano, el cual se sustanciará por las normas establecidas en la LEC, y conforme a las mismas cítase a los demandados siguientes: Don Miguel Iglesias Gutiérrez, don Miguel Ángel Iglesias Bañuelos, doña Vicenta Bañuelos Marcano, doña Felipa Peña Pérez, doña Angeles Bañuelos Peña, doña Ana María Bañuelos Peña, don Moisés Bañuelos Marcano, doña Oliva Bañuelos Marcano, doña Carmina Bañuelos Marcano, doña Angeles Bañuelos Marcano, doña Consuelo Rivero Marcano, don Rogelio Rivero Marcano, doña Pilar Rivero Marcano, doña Raquel Rivero Marcano, doña Adoración Campuzano Marcano, doña María Campuzano Marcano, doña Paula García Polanco, doña Paula Fernández García, doña Araceli Fernández García, doña Brigida Fernández García, don Cayetano Fernández Marcano y doña Angeles Fernández Malagón, todos ellos con domicilio conocido, y cítase a las personas hoy desconocidas e inciertas a las que pudiera afectar la presente testamentaria y pudieran tener algún interés o derecho en el presente por medio de edictos, que se publicaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de proceder a formar judicialmente el inventario de bienes del caudal hereditario dejado al fallecimiento de don Rogelio Marcano Garrido, emplazándoles al mismo tiempo para que se personen en legal forma si desean oponerse a la misma, con entrega de cédulas de citación y copias de la demanda y demás documentos presentados con la misma, cítase a la parte actora ya comparecida y al Ministerio Fiscal señalándose para que tenga lugar el acta de formación de inventario el día 8 de julio a las diez horas, apercibiéndoles que de no comparecer personados en legal forma mediante abogado y procurador serán declarados en rebeldía procesal, siguiendo su curso el procedimiento.

Torrelavega, 2 de junio de 1999.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.

99/204834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 400/98*

Con Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio de cognición con el número 400/98, a instancia de don Roberto Villegas Saiz, representado por el procurador, señor don Fermín Bolado Gómez, contra don Luc Albert Remy, en paradero desconocido, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Torrelavega, 6 de abril de 1999.

Vistos por doña Elena Cabero Montero, jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Torrelavega, los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 400/98, instados por don Roberto Villegas Saiz, representado por el procurador señor Bolado Gómez, contra don Luc Albert Remy, en situación legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando integramente la demanda instada por el procurador señor Bolado Gómez, en representación de don Roberto Villegas Saiz, debo condenar y condeno a don Luz Albert Remy a satisfacer a señor Villegas Saiz, la cantidad de 228.435, pesetas, satisfaciendo al señor Villegas Saiz los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil sobre las citada cantidad desde la fecha de interpelación judicial, debiendo hacer frente asimismo al pago de la costas del presente procedimiento.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante al Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días: contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Para que conste y sirva de notificación al demandado don Luc Albert Remy, en paradero desconocido, expido el presente en Torrelavega, 13 de mayo de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/187571

**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**



**EDITA**  
Gobierno de Cantabria

**IMPRIME**  
Imprenta Regional de Cantabria

**INSCRIPCIÓN**  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

**TARIFAS**

*Suscripciones:*

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46